



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17403-2021- CG/GRTB-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL TUMBES, TUMBES**

**“ENTREGA DE CANASTAS NAVIDEÑAS AL PERSONAL
CAS Y LOCADORES DE SERVICIO”**

PERÍODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

**2 DE SETIEMBRE DE 2021
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0729



17403-2021-CG/GRTB-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17403-2021-CG/GRTB-SCE

"ENTREGA DE CANASTAS NAVIDEÑAS AL PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. Durante los años 2017, 2019 y 2020, se otorgó irregularmente canastas navideñas al personal del régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) y locadores de servicio, ocasionando perjuicio económico de S/533 778,66.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
V. CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	49
APÉNDICES	50



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17403-2021-CG/GRTB-SCE

"ENTREGA DE CANASTAS NAVIDEÑAS AL PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIO"

PERIODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L422-2021-005, acreditado mediante oficio n.° 000290-2021-CG/GRTB de 30 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas al personal contratado bajo el régimen especial CAS y locadores de servicio durante los periodos 2017, 2019 y 2020, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas al personal contratado bajo el régimen especial CAS y locadores de servicio en el año 2017, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Establecer si el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas al personal contratado bajo el régimen especial CAS en el año 2019, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.
3. Determinar si el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas al personal contratado bajo el régimen especial CAS en el año 2020 se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico corresponde a la entrega de canastas navideñas realizadas durante los años 2017, 2019 y 2020 al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y locadores de servicio, a pesar que la normativa que regula dichas modalidades de contratación y las normas presupuestales, prohíben el otorgamiento de los citados beneficios; y se originó con los requerimientos de productos alimenticios de las Oficinas de Bienestar



000003

Social y Capacitación, y Servicios Generales, los cuales fueron aprobados, autorizados y tramitados por las Oficinas de Recursos Humanos, Logística y Servicios Auxiliares, Subgerencia de Presupuesto, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional. De la información proporcionada por la Entidad no se evidenció la existencia de comprobantes de pago referidos a entrega de canastas al personal CAS y locadores de servicio durante el periodo 2018.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el periodo de 6 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

4. De la Entidad o dependencia

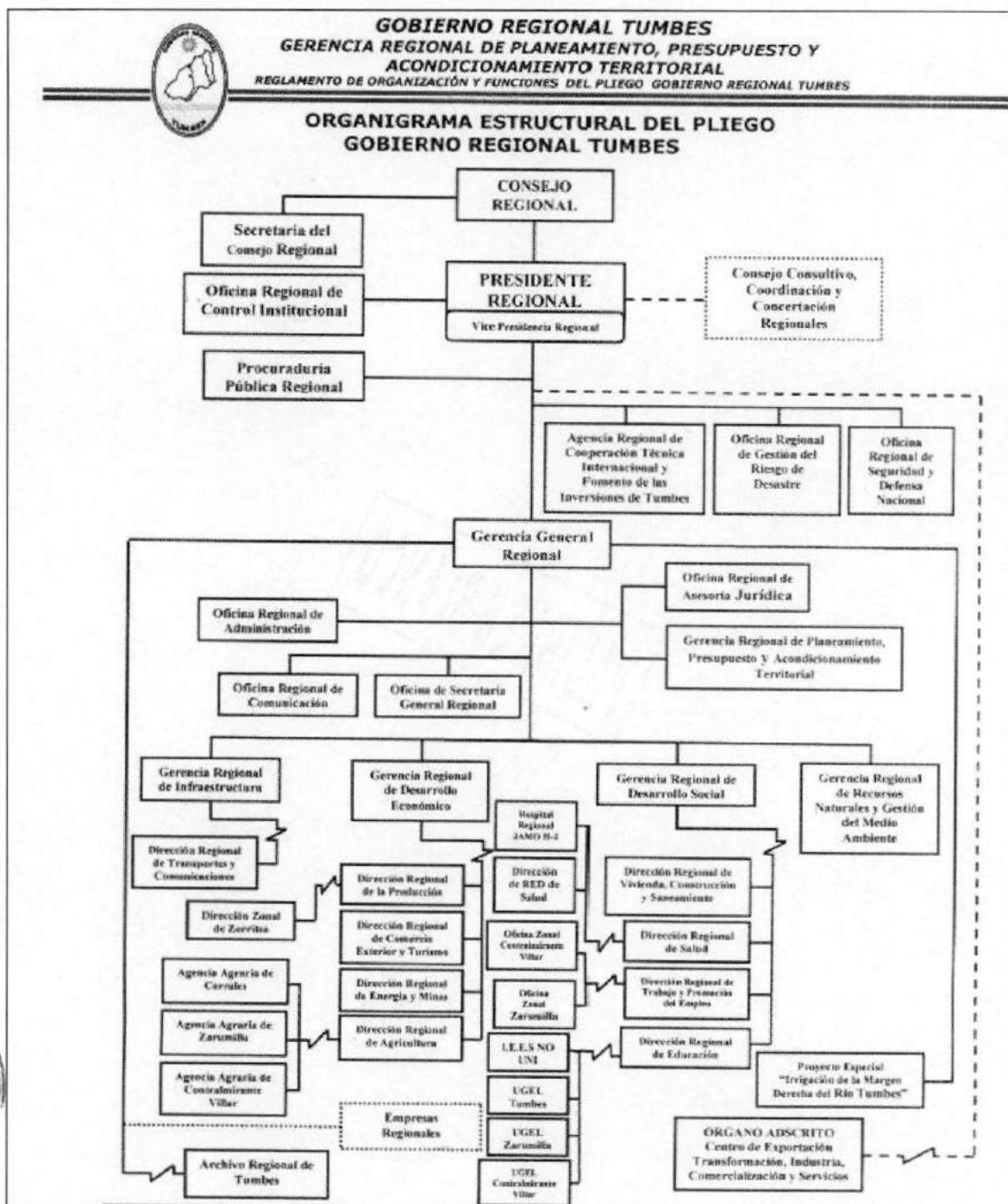
El Gobierno Regional Tumbes, es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, en el Pliego Presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.



GRÁFICO N° 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional Tumbes



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra en el apéndice n.º 1.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS AÑOS 2017, 2019 Y 2020, SE OTORGÓ IRREGULARMENTE CANASTAS NAVIDEÑAS AL PERSONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) Y LOCADORES DE SERVICIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/533 778,66.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, en adelante "Entidad", se ha evidenciado que en los años 2017, 2019 y 2020, las Oficinas de Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales¹ presentaron requerimientos de compra de productos alimenticios para otorgar el beneficio de canastas navideñas que incluyó como beneficiarios al personal contratado bajo Contratación Administrativa de Servicios, en adelante "CAS" y por locación de servicios; modalidades de contratación cuyas normativas que las regulan no han previsto el otorgamiento de dicho beneficio; pese a ello, los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos, Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Presupuesto, Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional, aprobaron y autorizaron la atención de dichos requerimientos.

Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que señala la responsabilidad de la conducción del proceso presupuestario de la entidad; artículo 16° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, referido a la justificación de la finalidad pública de la contratación; artículos 5° y 6° de las Leyes n.º 30518 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2017 y 2019, que regulan el control del gasto público y las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente; artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a los derechos de los servidores CAS; artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula la emisión de la certificación de crédito presupuestario previo cumplimiento de las disposiciones legales que norman el objeto materia del compromiso; artículo 6° del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, sobre la prohibición de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; así como, los artículos 1° y 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificatorias, que regula los beneficios

¹ Solo en el año 2017

y obligaciones del régimen de contratación CAS, y la no modificación contractual del monto de la retribución, respectivamente.

De igual forma, contraviene lo previsto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala que el requerimiento debe cumplir la finalidad pública de la contratación; artículos 13° de las Directivas n.° 005-2010-EF/76.01, 001-2019-EF/50.01 y 011-2019-EF/50.01 Directivas para la Ejecución Presupuestaria, aprobadas por Resoluciones Directorales n.° 030-2010-EF-76.01, 003-2019-EF/50.01 y 036-2019-EF/50.01, respectivamente, que norman la emisión de la certificación de crédito presupuestario previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso; además, el numeral 7.4.6 de las disposiciones generales de la Directiva n.° 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.° 045-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, referido a la congruencia de las contrataciones con las actividades de funcionamiento de la Entidad.

La situación antes descrita, generó perjuicio económico de **S/533 778,66**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

CONCEPTO	IMPORTE S/
Pagos por entrega de canastas navideñas al personal CAS en el año 2017	34 118,50
Pagos por entrega de canastas navideñas al personal de locación de servicios en el año 2017	183 715,00
Pagos por entrega de canastas navideñas al personal CAS en el año 2019	136 241,60
Pagos por entrega de canastas navideñas al personal CAS en el año 2020	179 703,56
Total	533 778,66

Fuente: Documentación de la Entidad.

Elaborado por: Comisión de control.

La situación antes descrita, se originó debido a que los servidores de las Oficinas de Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales presentaron requerimientos de productos alimenticios que conformaron las canastas navideñas para ser entregadas al personal de la Entidad que incluía servidores contratados bajo el régimen especial CAS y personal de locación de servicios, a quienes no les corresponde dicho beneficio laboral, pese ello los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Presupuesto, Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional aprobaron y autorizaron la atención de dichos requerimientos y con ello el otorgamiento del referido beneficio laboral.

Lo antes señalado se detalla a continuación:

1. Entrega del beneficio de canastas navideñas al personal CAS y locadores de servicio en el año 2017.

Con informe n.° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC (**Apéndice n.° 4**) recibido el 6 de noviembre de 2017, la señora Laura Sánchez Fernández, jefe de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, solicitó al señor Pedro Octavio Mejía Reyes, jefe de la Oficina Regional de Administración, la compra de "Productos alimenticios para trabajadores de la sede del Gobierno Regional de Tumbes", precisando en su documento que "estando próximos a la celebración de las fiestas navideñas y como es tradición todos los años nuestra institución, otorga a los trabajadores productos alimenticios";



adjuntando para ello, la relación de productos que deberán considerar para la entrega a cada trabajador, detallando un total de 304 trabajadores que recibirían dicho beneficio de acuerdo a su condición contractual, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
DETALLE DEL REQUERIMIENTO DE ALIMENTOS Y BENEFICIARIOS

RELACIÓN DE ALIMENTOS	BENEFICIARIOS
- ½ saco de arroz extra = 25 kg - ½ saco de azúcar rubia = 25 kg - ½ caja de leche evaporada = 24 tarros - 5 litros de aceite vegetal - 1 mantequilla - 1 mermelada - ½ caja de atún - 2 panetones - 1 lata de durazno - 1 Champagne - 1 vino - 2 barras de chocolate de taza - 1 coctel de frutas - 2 vinagres de litro - 1 sillao - 1 cesto - 1 bolsa de marshmello - 1 pavo de 10 Kg - 2 bolsas de sal - 2 kilos de fideos	- Trabajadores nombrados: 152 - Funcionarios: 12 - Contratado por funcionamiento: 16 - Consejeros: 7 - Contratado CAS: 65 - Pensionistas: 52
	Total: 304

Fuente: Informe n.° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC de 6 de noviembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el CPC Pedro Octavio Mejía Reyes, jefe de la Oficina Regional de Administración el 7 de noviembre de 2017 derivó el citado requerimiento a la Oficina de Recursos Humanos a cargo de la CPC María Dolores Basurco Mendoza consignando como asunto "Evaluar y Tramitar"; posteriormente el 8 de noviembre de 2017 dicha Oficina de Recursos Humanos, devolvió el citado documento a la Oficina Regional de Administración señalando en su proveído "Requerimiento debe ser remitido a OLSA y determinar adquisición según disponibilidad presupuestal".

Es importante precisar, que la CPC María Dolores Basurco Mendoza, jefe de la Oficina de Recursos Humanos cuando devolvió el citado documento a la Oficina Regional de Administración, no formuló ninguna observación en relación al otorgamiento de dicho beneficio para el personal bajo la modalidad CAS considerados en la solicitud de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, es decir, no advirtió la imposibilidad normativa para su otorgamiento, permitiendo la continuidad del trámite de autorización de dicho beneficio, sin contar previamente con informes técnicos o legales referidos a la procedencia o no de este beneficio.

Seguidamente, el 9 de noviembre de 2017 el CPC Pedro Octavio Mejía Reyes, jefe la Oficina Regional de Administración mediante proveído al reverso del citado informe n.° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC dispuso al señor Paul Oliver Cabrera Rojas, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares para su evaluación y proceder a su adquisición, dependencia que al día siguiente lo derivó a la Oficina de Adquisiciones para su atención; quien a su vez solicitó a la Oficina de Bienestar Social y Capacitación que elabore el pedido del área; siendo atendida la solicitud el 14 de noviembre de 2017 adjuntando el pedido de compra a la Oficina Regional de Administración para su autorización; quien lo tramitó al área de Logística y Servicios Auxiliares disponiendo "proceder con trámite previa evaluación de precios", y esta lo derivó a Adquisiciones el 1 de diciembre de 2017 para su trámite.

Por otro lado, el señor Pablo Yovera Sandoval, jefe de la Oficina de Servicios Generales, mediante informe n.º 887-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-USG (**Apéndice n.º 5**) recibido el 28 de noviembre de 2017, solicitó al señor Paul Cabrera Rojas, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la compra de "Productos alimenticios para 350 trabajadores de la sede del Gobierno Regional", sin sustentar la finalidad pública de la contratación; de igual forma, detalló los mismos productos alimenticios solicitados por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación. Cabe indicar, que dicho requerimiento fue solicitado para el personal contratado bajo la modalidad de "locación de servicios", según consta en los documentos de conformidad que posteriormente emitió la misma Oficina de Servicios Generales. Este requerimiento fue derivado el mismo día a la Oficina Regional de Administración, quien mediante proveído señaló "Para su trámite autorizado" (resaltado es agregado) devolviéndolo a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien a su vez lo derivó a la Unidad de Adquisiciones el 1 de diciembre de 2017 señalando "para su trámite". Al respecto, el CPC Pedro Octavio Mejía Reyes, jefe de la Oficina Regional de Administración como el señor Paul Cabrera Rojas, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares no advirtieron que se estaba incluyendo personal de locación de servicios para el otorgamiento del beneficio laboral de canastas navideñas que no les correspondía, inobservando la normativa de contrataciones del Estado respecto al cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

En resumen, ambos requerimientos fueron derivados por la Oficina Regional de Administración a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien, a su vez los remitió al Área de Adquisiciones para su trámite correspondiente considerando un total de **654 trabajadores** que serían beneficiados (**304** por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación y **350** por la Oficina de Servicios Generales).

Posteriormente, el 4 de diciembre de 2017 el Jefe de Adquisiciones consignando como referencia los informes n.º 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación y n.º 887-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG de la Oficina de Servicios Generales, emitió el informe n.º 520-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ADQ (**Apéndice n.º 6**) mediante el cual solicitó disponibilidad presupuestal por S/468 656,40 al señor Paul Oliver Cabrera Rojas, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, apreciándose en el cuadro adjunto que dicho importe corresponde al cálculo de las canastas para **654 trabajadores (304** solicitados por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación y **350** por la Oficina de Servicios Generales); funcionario que lo derivó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a cargo del economista Wilmer Benites Porras; oficina que solicitó al licenciado Rodolfo Chanduvi Vargas, gerente General Regional su autorización, la cual fue dada con proveído de 6 de diciembre de 2017 señalando "evaluar disponibilidad presupuestal bajo responsabilidad", posteriormente, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con proveído del mismo día dispuso a la Subgerencia de Presupuesto evaluar y trámite.

En virtud de ello, el señor Juan Jesús Chamocho Festini, subgerente de Presupuesto, mediante informe n.º 314-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGTO-SG de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), alcanzó al señor Wilmer Benites Porras, gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la constancia de previsión de recursos n.º 011-2017 (**Apéndice n.º 8**), sin advertir que en los requerimientos de Bienestar Social y Servicios Generales se consideró a servidores CAS y locadores de servicio para ser beneficiados con la entrega de canastas navideñas, cuando no les correspondía; señalando en su informe lo siguiente:

"(...)

Visto los proveídos y autorización de la Gerencia Regional de Administración y Gerencia General Regional para emitir la disponibilidad presupuestal para la adquisición de alimentos de consumo humano solicitados por la Unidad de Servicios Generales y la Oficina de Bienestar Social por (...) (S/.468,656.40); cuya meta se establece en el PAC de la entidad 2018 (...)



Se emite el informe presupuestal según lo solicitado por el área usuaria en el presente ejercicio y realizar los procedimientos de selección que correspondan la **Constancia de Previsión de Recursos N° 011-2017 (...)** La **Certificación de crédito presupuestaria** se emitirá cuando esté aprobado el Presupuesto del Ejercicio fiscal del 2018 debiendo el área usuaria (Oficina Regional de Administración) **solicitar la certificación de crédito presupuestal antes de otorgar la Buena Pro para la suscripción del contrato (...)** Se adjunta la Constancia de Previsión de Recursos N° 011-2017 para suscripción del Jefe de la Oficina Regional según lo previsto en el literal b) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado esto es la Constancia debe estar suscrito por Jefe de la Oficina de Administración y la Oficina de Presupuesto".

Seguidamente y considerando las precisiones realizadas por el subgerente de Presupuesto, el economista Wilmer Benites Porras, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el CPC Pedro Octavio Mejía Reyes, jefe de la Oficina Regional de Administración, suscribieron la "Constancia de previsión de recursos n.º 011-2017" (**Apéndice n.º 8**), en la cual se programó para el ejercicio fiscal 2018 los recursos presupuestales y financieros para la adquisición de alimentos que conformarían las canastas navideñas del año 2017, sin observar que no se debió considerar a los servidores CAS y locadores de servicio como beneficiarios de la entrega de dicho beneficio, debido a la imposibilidad normativa para su otorgamiento.

Es así que, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares contando con certificaciones de crédito presupuestario suscritas por el señor Juan Jesús Chamochumbi Festini, subgerente de Presupuesto, emitió las órdenes de compra de los productos alimenticios por **S/343 284,60**, previa emisión de los pedidos de compra n.º 01420 y 01474 (**Apéndice n.º 9**) suscritos por la señora Laura Sánchez Fernández, jefe de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación por el requerimiento correspondiente a 304 servidores y por el señor Pablo Yovera Sandoval, jefe de Servicios Generales por 350 locadores de servicio, respectivamente, y por el CPC Pedro Octavio Mejía Reyes en su calidad de jefe de la Oficina Regional de Administración, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 3
DETALLE DE CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, PEDIDOS Y ÓRDENES DE COMPRA

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO		PEDIDO DE COMPRA N°	ORDEN DE COMPRA					
NOTA N°	IMPORTE S/		N°	FECHA	PRODUCTOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	IMPORTE S/
2322 (Apéndice n.º 10)	18 966,00	1420 y 1474	1187 (Apéndice n.º 10)	30/12/2017	Panetón de 900 g	1308 unidades	14,50	18 966,00
0097 (Apéndice n.º 11)	29 168,40	1420 y 1474	0021 (Apéndice n.º 11)	30/1/2018	Champan x 750 ml	654 unidades	14,00	9 156,00
					Chocolate en barra x 80 gr	1308 unidades	1,80	2 354,40
					Mantequilla x 250 g	654 unidades	6,00	3 924,00
					Marshmellow x 270 g	654 unidades	4,00	2 616,00
					Vino semi seco x 750 ml	654 unidades	17,00	11 118,00
					Total, S/			29 168,40
0098 (Apéndice n.º 12)	30 084,00	1420 y 1474	0020 (Apéndice n.º 12)	30/1/2018	Atún en filete en aceite vegetal x 170 g	6540 unidades	4,60	30 084,00
0099 (Apéndice n.º 13)	30 411,00	1420 y 1474	0019 (Apéndice n.º 13)	30/1/2018	Leche evaporada entera x 125 g aprox.	9810 unidades	3,10	30 411,00
0100	28 579,80	1420 y 1474	0018	30/1/2018	Conserva coctel de frutas x 1 kg	654 unidades	11,00	7 194,00

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO		PEDIDO DE COMPRA N°	ORDEN DE COMPRA					
NOTA N°	IMPORTE S/		N°	FECHA	PRODUCTOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	IMPORTE S/
(Apéndice n.° 14)			(Apéndice n.° 14)		Conserva de durazno en almibar x 1 kg	654 unidades	10,00	6 540,00
					Mermelada x 1 kg	654 unidades	10,50	6 867,00
					Sal de mesa x 1 kg	1308 unidades	1,00	1 308,00
					Sillao x 1L	654 unidades	3,00	1 962,00
					Vinagre Blanco x 1 L	1308 unidades	3,60	4 708,80
					Total, S/			28 579,80
0101 (Apéndice n.° 15)	28 252,80	1420 y 1474	0014 (Apéndice n.° 15)	30/1/2018	Azúcar rubia domestica	7848 kg	3,60	28 252,80
0102 (Apéndice n.° 16)	31 849,80	1420 y 1474	0017 (Apéndice n.° 16)	30/1/2018	Aceite vegetal comestible	3270 litros	7,50	24 525,00
					Fideo tallarin espagueti x 500 g	2616 unidades	2,80	7 324,80
					Total, S/			31 849,80
0103 (Apéndice n.° 17)	28 252,80	1420 y 1474	0015 (Apéndice n.° 17)	30/1/2018	Arroz extra	7848 kg	3,60	28 252,80
105 (Apéndice n.° 18)	22 890,00 (*)	1420 y 1474	0016 (Apéndice n.° 18)	30/1/2018	Caja organizadora de plástico con tapa 10 cm x 14 cm x 20 cm aprox.	304 unidades	35,00	10 640,00
					Caja organizadora de plástico con tapa 17 cm x 26 cm x 40 cm aprox.	350 Unidades	35,00	12 250,00
					Total, S/			22 890,00
10 (Apéndice n.° 19)	94 830,00	1420 y 1474	0001 (Apéndice n.° 19)	17/1/2018	Pavo 10 kg	654 Unidades	145,00	94 830,00
TOTAL, S/	343 284,60						TOTAL, S/	343 284,60

(*) Según nota n.° 105 de 26 de enero de 2018 se certificó S/23 871,00, sin embargo, solo se gastó S/22 890,00.

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, la señora Laura Sánchez Fernández, jefe de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación con acta de conformidad de bienes n.° de entrada 403-2017 (Apéndice n.° 10) e informes n.° 017 (Apéndice n.° 11) 021 (Apéndice n.° 12), 020 (Apéndice n.° 13), 018 (Apéndice n.° 14), 023 (Apéndice n.° 15) 019 (Apéndice n.° 16), 022 (Apéndice n.° 17), 016 (Apéndice n.° 18), y 007- 2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC (Apéndice n.° 19) de 15 de enero de 2018, 6, 6, 6, 6, 6, 6 y 6 de febrero de 2018, y 25 de enero 2018, respectivamente, emitió conformidad de la recepción de los alimentos por los 304 servidores que se detallaron en su requerimiento, entre los cuales se incluyeron a 65 servidores CAS; dichos documentos fueron derivados al CPC. Pedro Octavio Mejía Reyes, jefe de la Oficina Regional de Administración, precisándose que la recepción de los alimentos corresponde a los que fueron solicitados con el informe n.° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBOS, funcionario que los derivó para el trámite de ejecución del gasto.



De igual forma, el técnico administrativo Pablo Yovera Sandoval, jefe de la Oficina de Servicios Generales mediante los informes n.º 050 (Apéndice n.º 10), 104 (Apéndice n.º 11), 109 (Apéndice n.º 12), 108 (Apéndice n.º 13), 105 (Apéndice n.º 14), 111 (Apéndice n.º 15), 106 (Apéndice n.º 16), 110 (Apéndice n.º 17), 107 (Apéndice n.º 18) y 93-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA (Apéndice n.º 19) de 22, 31, 31, 31, 31, 31, 31, 31 y 25 de enero de 2018, respectivamente, otorgó conformidad de la recepción de los alimentos en relación a los 350 trabajadores bajo la modalidad de "locación de servicios", según se precisa en los citados informes; posteriormente, estos informes fueron derivados al jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, señalándose que la recepción de los alimentos corresponde a los que fueron solicitados con el informe n.º 887-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-ASA, funcionario que los elevó a la Oficina Regional de Administración, dependencia que mediante proveído al reverso de los citados informes los derivó para el trámite de ejecución del gasto.

Finalmente, el CPC Pedro Octavio Mejía Reyes, jefe de la Oficina Regional de Administración mediante memorándums n.ºs 123, 133 y 319-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 29 y 31 de enero de 2018, y 6 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 20), respectivamente, dispuso al Jefe de la Oficina de Tesorería el giro de los compromisos correspondientes a las compras de los productos alimenticios, resultando que la Entidad efectuó el pago de los **S/343 284,60**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
PAGOS EFECTUADOS POR COMPRA DE ALIMENTOS

ORDEN DE COMPRA N°	EXPEDIENTE SIAF N°	C/P N°	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE S/
1187	10493	7922	30/1/2018	Pan Baguettino SCRL	18 397,00
		7921 (Apéndice n.° 10)	30/1/2018	Retención 3 % SUNAT	569,00
0021	395	981	14/3/2018	El Negrito SAC	28 293,40
		980 (Apéndice n.° 11)	14/3/2018	Retención 3 % SUNAT	875,00
0020	396	975	14/3/2018	El Negrito SAC	29 182,00
		974 (Apéndice n.° 12)	14/3/2018	Retención 3 % SUNAT	902,00
0019	397	983	4/4/2018	El Negrito SAC	29 499,00
		982 (Apéndice n.° 13)	4/4/2018	Retención 3 % SUNAT	912,00
0018	398	979	14/3/2018	El Negrito SAC	27 722,80
		978 (Apéndice n.° 14)	14/3/2018	Retención 3 % SUNAT	857,00
0014	369	971	14/3/2018	El Negrito SAC	27 404,80
		970 (Apéndice n.° 15)	14/3/2018	Retención 3 % SUNAT	848,00
0017	373	973	14/3/2018	El Negrito SAC	30 894,80
		972 (Apéndice n.° 16)	14/3/2018	Retención 3 % SUNAT	955,00
0015	371	977	14/3/2018	El Negrito SAC	27 404,80
		976 (Apéndice n.° 17)	14/3/2018	Retención 3 % SUNAT	848,00
0016	372	969	14/3/2018	El Negrito SAC	22 203,00
		968 (Apéndice n.° 18)	14/3/2018	Retención 3 % SUNAT	687,00
0001	076	304	1/2/2018	Navarro Pinedo Ivany	91 985,00
		303 (Apéndice n.° 19)	1/2/2018	Retención 3 % SUNAT	2 845,00
TOTAL, S/					343 284,60

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Considerando los pagos efectuados por la compra de productos alimenticios para la canasta navideña por S/343 284,60 y que el total de beneficiarios fue de 654 trabajadores, resulta un costo por canasta de **S/524,90** (S/343 284,60 / 654), con lo cual se evidencia perjuicio económico de **S/34 118,50** equivalente al costo de las canastas entregadas a los 65 trabajadores CAS (S/524,90 x 65), dado que este beneficio no se encuentra establecido en la normativa que regula este régimen especial de contratación, y de igual forma, dicho beneficio tampoco debió ser otorgado a los 350 locadores de servicio; toda vez que, por su modalidad de contratación, no mantienen vínculo laboral con la Entidad, por lo que, no correspondía su otorgamiento, lo que resulta un perjuicio económico de **S/183 715,00** equivalente al costo de las canastas entregadas (S/524,90 x 350); beneficios que además se encontraban prohibidos en las normas presupuestales².

2. Entrega de productos alimenticios (canastas navideñas) al personal CAS en el año 2019.

Con informe n.º 082-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 21**), el profesor Jaime Puño Lecamaqué³, encargado de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, solicitó al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, lo siguiente: "(...) que estando próximos a la celebración de las fiestas navideñas y como es tradición, todos los años nuestra institución, otorga a los trabajadores productos alimenticios; por lo que alcanzo a usted, el requerimiento de alimentos para el personal de esta sede, con la finalidad de que no se ocasionen imprevistos en la adquisición de alimentos, se sugiere realizar el requerimiento con anterioridad (...) adjunto la relación de productos alimenticios, relación del personal que labora en esta sede regional (Funcionarios, trabajadores nombrados, **contratados CAS**, por funcionamiento, pensionistas y consejeros) y una hoja especificando la adquisición de pavos (...)" (resaltado es agregado), adjuntando para ello, la relación de productos que deberán considerar para la entrega a cada trabajador; asimismo, detalló la cantidad de trabajadores que recibirían dicho beneficio de acuerdo a su condición contractual, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
DETALLE DEL REQUERIMIENTO DE ALIMENTOS Y BENEFICIARIOS

RELACIÓN DE ALIMENTOS	BENEFICIARIOS
- ½ saco de arroz extra = 25 kg. - ½ bolsa azúcar rubia = 25 kg - ½ caja de leche evaporada = 24 tarros - 5 litros de aceite vegetal - 1 mantequilla de ½ kg - 1 mermelada de 1 kg - ½ caja de atún - 2 panetones - 1 lata de duraznos - 1 champagne - 1 vino - 2 barras de chocolate de taza - 1 cóctel de frutas - 1 vinagre de litro - 1 sillao de litro - 1 cesto - 1 bolsa de marmelos - 2 kilos de fideo tallarin - 281 unidades de pavo de 10 kg	- Trabajadores nombrados: 155 - Funcionarios y directivos: 14 - Contratados por funcionamiento: 4 - Consejeros: 7 - Contratados CAS: 24 - Contratados proyectos de inversión: 26 - Pensionistas: 51 Total: 281

Fuente: Informe n.º 082-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC.

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, tomando como referencia el citado informe, la jefa de la Unidad de Escalafón, emitió a la CPC Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, el informe n.º 622-

² Según informe n.º 1643-2021-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, alcanzado con oficio n.º 1435-2021-EF/53.04 (**Apéndice n.º 58**)

³ Servidor fallecido según ficha de RENIEC.

2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), en el que alcanzó una nueva relación de trabajadores, apreciándose que **la nueva cantidad de trabajadores CAS es de 160** y el total se incrementó a 451 beneficiarios. El mismo día, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, sin observar que en el requerimiento se consideró a servidores CAS para ser beneficiados con la entrega de productos alimenticios, cuando no les correspondía dicho beneficio laboral, a través de proveído al reverso del precitado documento, lo remitió a la Oficina Regional de Administración para trámite, revisión y derivación al área de Logística, resultando que dicha oficina con proveído de 13 de diciembre de 2019, lo derivó a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares para su atención.

Sobre el particular, se evidencia que el CPC Antonio Puell Seminario, en su condición de gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió y suscribió las certificaciones de crédito presupuestario para la adquisición de los productos alimenticios requeridos por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, sin advertir que se estaba considerando a servidores CAS como beneficiarios para la entrega de dichos productos cuando la normativa que regula dicho régimen especial de contratación no permite el otorgamiento de beneficios adicionales a los establecidos en los contratos suscritos.

Es así que, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares contando con certificaciones de crédito presupuestario emitió las órdenes de compra de los productos alimenticios por **S/384 030,16**, previa emisión de los pedidos de compra suscritos por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación y del CPC Abraham Castillo Velásquez en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 6
DETALLE DE CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, PEDIDOS Y ÓRDENES DE COMPRA

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO		PEDIDO DE COMPRA N°	ORDEN DE COMPRA					
NOTA N°	IMPORTE S/		N°	FECHA	PRODUCTOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	IMPORTE S/
6985 (Apéndice n.º 23)	33 450,00	1190 (Apéndice n.º 23)	415 (Apéndice n.º 23)	20/12/2019	Panetón	2230 unidades	15,00	33 450,00
6989 (Apéndice n.º 24)	33 320,00	1184 (Apéndice n.º 24)	409 (Apéndice n.º 24)	20/12/2019	Arroz extra	9800 kg	3,40	33 320,00
6990 (Apéndice n.º 25)	33 330,00	1185 (Apéndice n.º 25)	410 (Apéndice n.º 25)	20/12/2019	Leche evaporada entera x 400 g	10 100 unidades	3,30	33 330,00
6967 (Apéndice n.º 26)	29 232,76	1180 (Apéndice n.º 26)	418 (Apéndice n.º 26)	20/12/2019	Aceite compuesto x 5 l	517 unidades	43,00	22 231,00
					Aceite vegetal comestible	1006 litros	6,96	7 001,76
					Total, S/			29 232,76
6988 (Apéndice n.º 27)	30 250,00	1183 (Apéndice n.º 27)	416 (Apéndice n.º 27)	20/12/2019	Azúcar rubia	13 750 kg	2,20	30 250,00
6959 (Apéndice n.º 28)	32 785,00	1179 (Apéndice n.º 28)	407 (Apéndice n.º 28)	20/12/2019	Caramelo blando (toffee)	450 unidades	6,00	2 700,00
					Chocolate en barra x 80 g	2 800 unidades	1,50	4 200,00
					Conserva de durazno en almibar x 420 g	1000 unidades	10,00	10 000,00

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO		PEDIDO DE COMPRA N°	ORDEN DE COMPRA					
NOTA N°	IMPORTE S/		N°	FECHA	PRODUCTOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	IMPORTE S/
					Fideo tallarín espagetti x 500 g	2800 unidades	2,70	7 560,00
					Mermelada x 1 kg	450 unidades	18,50	8 325,00
					Total, S/			32 785,00
6987 (Apéndice n.º 29)	28 000,00	1182 (Apéndice n.º 29)	408 (Apéndice n.º 29)	20/12/2019	Vino semi seco x 750 ml	1400 unidades	20,00	28 000,00
6991 (Apéndice n.º 30)	33 320,00	1186 (Apéndice n.º 30)	411 (Apéndice n.º 30)	20/12/2019	Atún en graded en aceite vegetal x 170 g	9800 unidades	3,40	33 320,00
6992 (Apéndice n.º 31)	32 500,00	1187 (Apéndice n.º 31)	412 (Apéndice n.º 31)	20/12/2019	Mantequilla x 100 g	1300 unidades	25,00	32 500,00
6994 (Apéndice n.º 32)	31 227,40	1181 (Apéndice n.º 32)	414 (Apéndice n.º 32)	20/12/2019	Aceite vegetal comestible	582 litros	7,00	4 074,00
					Canasta de víveres (cestos)	548 unidades	49,50	27 153,40
					Total, S/			31 227,40
6986 (Apéndice n.º 33)	33 495,00	1189 (Apéndice n.º 33)	417 (Apéndice n.º 33)	20/12/2019	Pavos sin vísceras	2100 kg	15,95	33 495,00
6993 (Apéndice n.º 34)	33 120,00	1188 (Apéndice n.º 34)	413 (Apéndice n.º 34)	20/12/2019	Pavo entero con vísceras	2400 kg	13,80	33 120,00
TOTAL	384 030,16							384 030,16

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, el profesor Jaime Puño Lecarnauqué, encargado de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación y la CPC Jackeline Cornejo Hidalgo, Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos con informes n.º 035 (Apéndice n.º 23), 032 (Apéndice n.º 24), 039 (Apéndice n.º 25), 037 (Apéndice n.º 26), 031 (Apéndice n.º 27), 038 (Apéndice n.º 28), 030 (Apéndice n.º 29), 040 (Apéndice n.º 30), 041 (Apéndice n.º 31), 036 (Apéndice n.º 32), 034 (Apéndice n.º 33) y 033-2019/GOBIERNO REG. TUMBES-ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 34), emitieron conformidad de la recepción de los alimentos al CPC Abraham Castillo Velásquez, jefe de la Oficina Regional de Administración, señalando que la recepción de los alimentos corresponden a los que fueron solicitados con el informe n.º 082-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC.

Luego, con memorándum n.º 3125-2019-GRT-GGR-ORA recibido el 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 35), el CPC Abraham Castillo Velásquez, jefe de la Oficina Regional de Administración alcanzó a la jefa de la Oficina de Contabilidad los expedientes SIAF n.º 7785, 7775, 7776, 7787, 7782, 7777, 7778, 7779, 7780, 7781, 7792 y 7791 adjuntos a los informes de conformidad antes señalados y autorizó la fase del devengado, **sin advertir que al personal del régimen CAS se le estaba otorgando un beneficio que no les correspondía**, pese a ello con memorándums n.º 3132 y 3133-2019-GRT-GGR-ORA del mismo día (Apéndices n.º 36) dispuso al Jefe de la Oficina de Tesorería efectuar los giros correspondientes a los referidos expedientes SIAF.

Finalmente, la Entidad efectuó el pago de los **S/384 030,16** conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 7
PAGOS EFECTUADOS POR COMPRA DE ALIMENTOS

ORDEN DE COMPRA N°	EXPEDIENTE SIAF N°	C/P N°	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE S/
415	7785	3307	26/12/2019	Pan Baguettino SCRL	32 446,00
		3309 (Apéndice n.° 23)	8/1/2020	Retención 3 % SUNAT	1 004,00
409	7775	7305	26/12/2019	Ramos Fernández Fernando	32 320,00
		7306 (Apéndice n.° 24)	8/1/2020	Retención 3 % SUNAT	1 000,00
410	7776	7283	26/12/2019	Ramos Fernández Fernando	32 330,00
		7282 (Apéndice n.° 25)	3/1/2020	Retención 3 % SUNAT	1 000,00
418	7787	7285	26/12/2019	Ramos Fernández Fernando	28 355,76
		7284 (Apéndice n.° 26)	3/1/2020	Retención 3 % SUNAT	877,00
416	7782	7287	26/12/2019	Ramos Fernández Fernando	29 342,00
		7286 (Apéndice n.° 27)	3/1/2020	Retención 3 % SUNAT	908,00
407	7777	7294	26/12/2019	Ramos Fernández Fernando	31 801,00
		7294 (Apéndice n.° 28)	9/1/2020	Retención 3 % SUNAT	984,00
408	7778	7294	26/12/2019	Ramos Fernández Fernando	27 160,00
		7293 (Apéndice n.° 29)	9/1/2020	Retención 3 % SUNAT	840,00
411	7779	7272	26/12/2019	Ramos Fernández Fernando	32 320,00
		7272 (Apéndice n.° 30)	9/1/2019	Retención 3 % SUNAT	1 000,00
412	7780	7289	26/12/2019	Ramos Fernández Fernando	31 525,00
		7288 (Apéndice n.° 31)	3/1/2019	Retención 3 % SUNAT	975,00
414	7781	7291	26/12/2019	Ramos Fernández Fernando	30 290,00
		7292 (Apéndice n.° 32)	9/1/2020	Retención 3 % SUNAT	937,00
417	7792	7958	2/1/2020	Casa Hacienda Santa Marina EIRL	32 490,00
		7957 (Apéndice n.° 33)	2/1/2020	Retención 3 % SUNAT	1 005,00
413	7791	8070	2/1/2020	Casa Hacienda Santa Marina EIRL	32 126,00
		8071 (Apéndice n.° 34)	2/1/2020	Retención 3 % SUNAT	994,00
TOTAL, S/					384 030,16

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

En resumen, considerando los pagos efectuados por compra de productos alimenticios para la canasta navideña por S/384 030,16 y que el total de beneficiarios fue de 451 trabajadores, resulta un costo por canasta de **S/851,51** (S/384 030,16 / 451), con lo cual se evidencia perjuicio económico de **S/136 241,60** equivalente al costo de las canastas entregadas a los 160 trabajadores CAS (S/851,51 x 160), dado que este beneficio no se encuentra previsto en las normas presupuestales⁴ y en el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, además que, SERVIR había emitido informes técnicos que concluían la improcedencia de la entrega de canastas navideñas al personal CAS.

⁴ Ídem pie de página 2 (Apéndice n.° 58)



3. Entrega del beneficio de canastas navideñas al personal CAS en el año 2020.

Mediante informe n.º 056-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), el profesor Jaime Puño Lecarnaqué, encargado de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación, solicitó al señor Carlos Izquierdo Morán, jefe de la Oficina de Recursos Humanos "(...) que estando próximos a la celebración de las Fiestas Navideñas y como es tradición, todos los años nuestra institución, otorga a los trabajadores productos alimenticios; Por lo que alcanzo a usted, el requerimiento de alimentos para el personal de esta Sede, con la finalidad de que no se ocasionen imprevistos en la adquisición de alimentos, se sugiere realizar el requerimiento con anterioridad (...) adjunto relación de productos alimenticios, relación del personal que labora en esta sede regional (Funcionarios, trabajadores nombrados, **contratados CAS, CAS de Confianza**, por Funcionamiento, Proyectos, Pensionistas, Consejeros, Personal con sentencia firme y consentida, personal con medida cautelar dentro del proceso) y una hoja especificando la adquisición de pavos (...) (resaltado es agregado), adjuntando para ello, la **relación de productos que deberán considerar para la entrega a cada trabajador; asimismo, detalló la cantidad de trabajadores que recibirían dicho beneficio de acuerdo a su condición contractual**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DETALLE DEL REQUERIMIENTO DE ALIMENTOS Y BENEFICIARIOS

RELACIÓN DE ALIMENTOS	BENEFICIARIOS
- 1 saco de arroz extra = 50 kg	- Trabajadores nombrados: 161
- 1 bolsa de azúcar rubia = 50 kg	- Funcionarios: 11
- 1 caja de leche	- Contratados por funcionamiento: 2
- 5 litros de aceite vegetal	- Consejeros: 7
- 1 mantequilla de ½ kilo	- Contratados CAS: 178
- 1 mermelada de 1 kg	- Contratados por proyectos: 26
- ½ caja de atún	- Pensionistas: 58
- 2 panetones	- Contratados CAS de Confianza: 10
- 1 lata de duraznos	- Directivos: 2
- 1 champagne	- Personal con sentencia firme y consentida: 7
- 1 vino	- Personal con medida cautelar: 27
- 2 barras de chocolate de taza	
- 1 cóctel de frutas	
- 1 vinagre de litro	
- 1 sillao de litro	
- 1 cesto	
- 2 kilos de fideo tallarín	
- 489 unidades de pavo de 10 kg	Total: 489

Fuente: Informe n.º 056-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-URH-UBSC.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, **la cantidad de trabajadores CAS es de 188** (contratados CAS 178 y CAS de Confianza 10).

Luego, el señor Carlos Izquierdo Moran, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin advertir que no se debió considerar a trabajadores CAS como beneficiarios de la entrega de productos alimenticios, mediante proveído del mismo día derivó el precitado informe a la Oficina Regional de Administración para su aprobación, quien a su vez solicitó disponibilidad presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a cargo del CPC Antonio Puell Seminario con proveído de 26 de octubre de 2020, generando que la Subgerencia de Presupuesto a cargo del CPC Dennys Andrés Yovera Fox informe: "Alcanzo Disponibilidad Presup. Afectar por la correlativa 317, 104 000, 318 - 90,000, 319 - 80,000, 320 - 95 000, 321 - 81 000".

Es así que, el 22 de diciembre de 2020 el señor Carlos Izquierdo Moran, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, consignando como referencia el informe n.º 056-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC emitió requerimientos de los productos alimenticios, adjuntando los pedidos de compra que cuentan con su firma como solicitante y de la CPCC Jackeline Cornejo Hidalgo, en

su condición de jefe de la Oficina Regional de Administración como firma autorizada; funcionarios que no observaron que se estaba considerando ciento ochenta y ocho (188) trabajadores CAS como beneficiarios de las canastas navideñas, sin corresponderles dicho beneficio laboral; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
REQUERIMIENTOS Y PEDIDOS DE COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

INFORMES N°	FECHA	PEDIDO DE COMPRA N° 5	REQUERIMIENTO
246-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 38)	22/12/2020	914	1180 unidades de panetón en caja (900 gr)
247-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 39)	22/12/2020	915	1125 unidades de panetón en bolsa (900 gr)
248-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 40)	22/12/2020	916	7186 unidades de panetón pequeño (80 gr)
249-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 41)	22/12/2020	917	1830 kg de pavo pelado fresco
250-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 42)	22/12/2020	918	2060 kg de pavo vivo con viseras
251-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 43)	22/12/2020	919	941 kg de carne de cerdo
252-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 44)	22/12/2020	920	1800 unidades de sillao por litro y 1800 unidades coctel de frutas
253-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 45)	22/12/2020	921	1250 unidades de mantequilla por kg
254-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 46)	22/12/2020	922	1500 unidades de vinagre grande de litro y 1100 unidades mermelada por kg
255-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 47)	22/12/2020	923	165 sacos de arroz (49 kg)
256-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 48)	22/12/2020	924	243 bolsas de azúcar rubia (50 kg)
257-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 49)	22/12/2020	925	362 cajas de leche de 24 (400ml)
258-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 50)	22/12/2020	926	1200 unidades de durazno (820 gr) y 8000 unidades de tableta de chocolate (90 gr)
259-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 51)	22/12/2020	927	933 unidades de aceite (5 lt)
260-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 52)	22/12/2020	928	139 cajas por 48 de atún (170 gr)
261-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 53)	22/12/2020	929	8000 unidades de fideos spaghetti (500 g) y 1350 unidades millos (145 gr)
263-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 54)	22/12/2020	931	1500 unidades de vino (750 ml)
262-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (Apéndice n.° 55)	22/12/2020	930	1000 unidades de cesto rectangular

Fuente: Comprobantes de pago de la Entidad.

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el CPC Antonio Puell Seminario, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial suscribió las certificaciones de crédito presupuestario para la adquisición de los productos alimenticios requeridos por la Oficina de Recursos Humanos, sin advertir que no se debió considerar a los 188 servidores CAS como beneficiarios para la entrega de dichos productos.

⁵ Suscritos por el señor Carlos Izquierdo Moran, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y por la CPC Jackeline Cornejo Hidalgo, jefe de la Oficina Regional de Administración.

Es así que, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares contando con certificaciones de crédito presupuestario emitió las órdenes de compra de los productos alimenticios por **S/467 419,50**, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 10
DETALLE DE CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, PEDIDOS Y ÓRDENES DE COMPRA

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO		PEDIDO DE COMPRA N°6	ORDEN DE COMPRA					
NOTA N°	IMPORTE S/		N°	FECHA	PRODUCTOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	IMPORTE S/
8050 (Apéndice n.° 38)	20 060,00	914	467 (Apéndice n.° 38)	22/12/2020	Panetón en caja 900 g	1180 unidades	17,00	20 060,00
8066 (Apéndice n.° 39)	14 625,00	915	483 (Apéndice n.° 39)	23/12/2020	Panetón en bolsa 900 g	1125 unidades	13,00	14 625,00
8067 (Apéndice n.° 40)	10 779,00	916	484 (Apéndice n.° 40)	23/12/2020	Panetón 80 g	7186 unidades	1,50	10 779,00
8051 (Apéndice n.° 41)	32 940,00	917	468 (Apéndice n.° 41)	22/12/2020	Pavo sin vísceras	1830 kg	18,00	32 940,00
8052 (Apéndice n.° 42)	30 900,00	918	469 (Apéndice n.° 42)	22/12/2020	Pavo entero con vísceras	2060 kg	15,00	30 900,00
8053 (Apéndice n.° 43)	14 115,00	919	470 (Apéndice n.° 43)	22/12/2020	Lomo de cerdo	941 kg	15,00	14 115,00
8054 (Apéndice n.° 44)	25 200,00	920	471 (Apéndice n.° 44)	22/12/2020	Conserva de cóctel de frutas x 820 g	1800 unidades	8,00	14 400,00
					Sillao x 1 litro	1800 unidades	6,00	10 800,00
					Total, S/			25 200,00
8055 (Apéndice n.° 45)	30 000,00	921	472 (Apéndice n.° 45)	22/12/2020	Esencia de mantequilla x 1 kg	1250 unidades	24,00	30 000,00
8056 (Apéndice n.° 46)	25 100,00	922	473 (Apéndice n.° 46)	22/12/2020	Mermelada x 1 L	1100 unidades	16,00	17 600,00
					Vinagre blanco x 1 L	1 500 unidades	5,00	7 500,00
					Total, S/			25 100,00
8057 (Apéndice n.° 47)	30 525,00	923	474 (Apéndice n.° 47)	22/12/2020	Arroz extra	165 kg	185,00	30 525,00
8058 (Apéndice n.° 48)	31 590,00	924	475 (Apéndice n.° 48)	22/12/2020	Azúcar rubia doméstica	243 kg	130,00	31 590,00
8059 (Apéndice n.° 49)	28 055,00	925	476 (Apéndice n.° 49)	22/12/2020	Leche evaporada entera x 400 g aprox	362 Paquetes de 24 unidades	77,50	28 055,00
8060 (Apéndice n.° 50)	24 000,00	926	477 (Apéndice n.° 50)	22/12/2020	Chocolate x 90 g	8000 unidades	1,50	12 000,00
					Durazno categoría extra	1200 kg	10,00	12 000,00
					Total, S/			24 000,00

⁶ Suscritos por el señor Carlos Izquierdo Moran, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y por la CPC Jackeline Comejo Hidalgo, jefe de la Oficina Regional de Administración

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO		PEDIDO DE COMPRA N°6	ORDEN DE COMPRA					
NOTA N°	IMPORTE S/		N°	FECHA	PRODUCTOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	IMPORTE S/
8061 (Apéndice n.° 51)	29 389,50	927	478 (Apéndice n.° 51)	22/12/2020	Aceite compuesto x 5L	933 unidades	31,50	29 389,50
8062 (Apéndice n.° 52)	30 441,00	928	479 (Apéndice n.° 52)	22/12/2020	Atún en trozos en aceite vegetal x 170 g	6672 unidades	4,5625	30 441,00
8063 (Apéndice n.° 53)	29 700,00	929	480 (Apéndice n.° 53)	22/12/2020	Caramelo blando (TOFFE)	1350 unidades	6,00	8 100,00
					Fideo tallarin espagueti x 500 g	8000 unidades	2,70	21 600,00
					Total, S/			29 700,00
8065 (Apéndice n.° 54)	30 000,00	931	482 (Apéndice n.° 54)	22/12/2020	Vino semi seco x 750 ml	1500 unidades	20,00	30 000,00
8064 (Apéndice n.° 55)	30 000,00	930	481 (Apéndice n.° 55)	22/12/2020	Cesto rectangular	1000 unidades	30,00	30 000,00
TOTAL	467 419,50							467 419,50

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, el señor Carlos Izquierdo Moran, jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos con informes n.° 272 (Apéndice n.° 38), 273 (Apéndice n.° 39), 268 (Apéndice n.° 40), 283 (Apéndice n.° 41), 281 (Apéndice n.° 42), 282 (Apéndice n.° 43), 267 (Apéndice n.° 44), 279 (Apéndice n.° 45), 276 (Apéndice n.° 46), 278 (Apéndice n.° 47), 270 (Apéndice n.° 48), 280 (Apéndice n.° 49), 275 (Apéndice n.° 50), 266 (Apéndice n.° 51), 271 (Apéndice n.° 52), 269 (Apéndice n.° 53), 274 (Apéndice n.° 54) y 277-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 55) dio conformidad de la recepción de los alimentos remitiéndolos a la CPC Jackeline Beatriz Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, señalando que la recepción de los alimentos corresponden a los que fueron solicitados con los informes detallados en el cuadro n.° 9.

Luego, con memorándums n.° 1805, 1806, 1844 y 1845-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 56), la CPC Jackeline Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración alcanzó al jefe de la Oficina de Contabilidad los expedientes SIAF que se detallan en el cuadro n.° 11 y autorizó la fase del devengado, sin advertir que al personal del régimen CAS se le estaba otorgando un beneficio que no les correspondía, pese a ello, con memorandos n.° 1828, 1839, 1842, 1846, 1851, 1878 y 1881-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA 30, 30, 30, 30, 30, 31 y 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 57) dispuso a la Oficina de Tesorería efectuar los giros correspondientes a los referidos expedientes SIAF.

Finalmente, la Entidad efectuó el pago de los S/467 419,50 conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 11
PAGOS EFECTUADOS POR COMPRA DE ALIMENTOS

ORDEN DE COMPRA N°	EXPEDIENTE SIAF N°	C/P N°	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE S/
467	7176	6960	31/12/2020	Pan Baguettino SCRL	19 458,00
		6999 (Apéndice n.° 38)	5/1/2021	Retención 3 % SUNAT	602,00

ORDEN DE COMPRA N°	EXPEDIENTE SIAF N°	C/P N°	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE S/
483	7195	6956	31/12/2020	Pan Baguettino SCRL	14 186,00
		6995 (Apéndice n.° 39)	5/1/2021	Retención 3 % SUNAT	439,00
484	7196	6958	31/12/2020	H & S Industria Alimentaria E.I.R. L	10 456,00
		6997 (Apéndice n.° 40)	5/1/2021	Retención 3 % SUNAT	323,00
468	7177	6849	31/12/2020	Casa Hacienda Santa Marina E.I.R.L	31 952,00
		6848 (Apéndice n.° 41)	31/12/2020	Retención 3 % SUNAT	988,00
469	7178	6834	31/12/2020	Casa Hacienda Santa Marina E.I.R.L	29 973,00
		6833 (Apéndice n.° 42)	31/12/2020	Retención 3 % SUNAT	927,00
470	7179	6909	31/12/2020	Casa Hacienda Santa Marina E.I.R.L.	13 692, 00
		6910 (Apéndice n.° 43)	31/12/2020	Retención 3 % SUNAT	423,00
471	7180	6838	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	24 444,00
		6837 (Apéndice n.° 44)	31/12/2020	Retención 3 % SUNAT	756,00
472	7181	6930	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	29 100,00
		6929 (Apéndice n.° 45)	31/12/2020	Retención 3 % SUNAT	900,00
473	7182	6856	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	24 347,00
		6855 (Apéndice n.° 46)	31/12/2020	Retención 3 % SUNAT	753,00
474	7183	6863	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	29 609,00
		6862 (Apéndice n.° 47)	31/12/2020	Retención 3 % SUNAT	916,00
475	7184	6861	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	30 642,00
		6860 (Apéndice n.° 48)	31/12/2020	Retención 3 % SUNAT	948,00
476	7185	6828	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	27 213,00
		6827 (Apéndice n.° 49)	12/1/2021	Retención 3 % SUNAT	842,00
477	7186	6867	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	23 280,00
		6866 (Apéndice n.° 50)	31/12/2020	Retención 3% SUNAT	720,00
478	7187	6869	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	28 507,50
		6868 (Apéndice n.° 51)	31/12/2020	Retención 3% SUNAT	882,00
479	7188	6871	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	29 528,00
		6870 (Apéndice n.° 52)	31/12/2020	Retención 3% SUNAT	913,00
480	7189	6881	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	28 809,00
		6880 (Apéndice n.° 53)	31/12/2020	Retención 3% SUNAT	891,00
482	7191	6858	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	29 100,00
		6857 (Apéndice n.° 54)	12/1/2021	Retención 3% SUNAT	900,00
481	7190	6907	31/12/2020	Ramos Fernández Fernando	29 100,00
		6908 (Apéndice n.° 55)	31/12/2020	Retención 3% SUNAT	900,00
TOTAL, S/					467 419,50

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Considerando los pagos efectuados por la compra de los productos alimenticios para la canasta navideña por S/467 419,50 y que el total de beneficiarios fue de 489 trabajadores, resulta un costo por canasta de **S/955,87** (S/467 419,50 / 489), con lo cual se evidencia perjuicio económico de **S/179 703,56** equivalente al costo de las canastas entregadas a los 188 trabajadores del CAS

(S/955,87 x 188), dado que este beneficio no se encuentra previsto en el Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, así como en las normas presupuestales⁷.

4. En entrevistas realizadas a una muestra del personal CAS y locadores de servicio se confirma la entrega del beneficio de canastas navideñas durante los años 2017, 2019 y 2020.

Con oficios n.º 001 y 002-2021-CG/GRTB-SCE-GRT recibidos el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 59**), la comisión de control solicitó a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, respectivamente, el sustento que evidencie la entrega de las canastas navideñas al personal CAS y locadores de servicio durante los años 2017, 2019 y 2020, requerimientos que no tuvieron respuesta, por lo que fueron reiterados con los oficios n.º 015 y 016-2021-CG/GRTB-SCE-GRT recibidos el 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 60**), sobre los cuales tampoco se recibió respuesta alguna.

Es por ello que, considerando las planillas de CAS de diciembre de los años 2017, 2019 y 2020 alcanzadas con oficio n.º 686-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG⁸ (**Apéndice n.º 61**), y el listado y órdenes de servicio del personal de locación de servicios de diciembre de 2017 remitidos con oficio n.º 687-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG⁹ (**Apéndice n.º 62**), la comisión de control aplicó entrevistas a una muestra del personal CAS y locadores de servicio que fueron contratados durante los periodos antes mencionados, recibéndose como respuesta que si recibieron canasta navideña de parte del Gobierno Regional de Tumbes; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 12

ENTREVISTAS A PERSONAL CAS Y LOCADORES DE SERVICIO CONFIRMAN LA ENTREGA DE CANASTAS NAVIDEÑAS

Nº	ACTAS DE ENTREVISTA (Apéndice n.º 63)	ENTREVISTADO	RECIBIÓ CANASTA NAVIDEÑA	PERSONAL CAS			LOCADOR DE SERVICIO 2017
				2017	2019	2020	
1	01-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Alan Rodolfo Núñez Aldana	Sí			X	
2	03-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Mayra Alejandra Dios Ávila	Sí			X	
3	04-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Neyi Cespedes Rodríguez	Sí			X	
4	06-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Joceli del Rosario Dios	Sí			X	
5	07-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Elver López Alvarado	Sí			X	
6	08-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Marianela Zarate Preciado	Sí	X (*)	X	X	
7	09-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Christian Omar Sosa Casariego	Sí	X (*)	X	X	
8	10-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Yessica Ramos Arana	Sí			X	
9	11-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Percy Pedro Zapata Apolo	Sí	X (*)	X (*)	X	
10	12-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Luz Verónica Rivera Tandazo	Sí				X
11	13-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Dagoberto Edi Romero Rosillo	Sí		X	X	
12	16-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Fatima Yeraldine Velásquez López	Sí			X	
13	18-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Mirian Beatriz Ayma Masías	Sí				X
14	19-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Doris Guevara Campos	Sí	X (*)	X	X	
15	20-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Jessica Mogollón Garavito	Sí			X	
16	21-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Richard Fernando Villarreal Pinillos	Sí				X
17	22-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Miguel Hernán Chávez Celi	Sí				X
18	23-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Rony Escobar Yamunaque	Sí	X (*)	X	X	
19	24-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Yamile Flores del Rosario	Sí	X (*)	X	X	
20	25-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Rolando Sebastián Barreto Cum	Sí				X
21	26-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Gresia Marili Villegas Castillo	Sí	X	X	X	

⁷ Ídem pie de página 2 (**Apéndice n.º 58**)

⁸ Se alcanzó el informe n.º 153-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH (**Apéndice n.º 61**) de la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el informe n.º 0260-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR del Jefe de Remuneraciones (**Apéndice n.º 61**). También se alcanzó el informe n.º 141-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UAC de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 61**) en el que el Jefe de la Unidad de Almacén señala que en su unidad no obra con expediente físico alguno sobre entrega de canastas navideñas al personal CAS

⁹ Se alcanzó el informe n.º 00372-2021/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG-AZC (**Apéndice n.º 62**) del Jefe de Servicios Generales

N°	ACTAS DE ENTREVISTA (Apéndice n.º 63)	ENTREVISTADO	RECIBIÓ CANASTA NAVIDEÑA	PERSONAL CAS			LOCADOR DE SERVICIO 2017
				2017	2019	2020	
22	27-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Pedro Moreno Medina	Si				X
23	28-2021-CG/GRTB-SCE-GRT	Esmedy Moran Coronado	Si				X

(*) Sobre el año 2017 el entrevistado señaló no recordar si recibió canasta navideña.

Fuente: Actas de entrevistas realizadas por la comisión de control

Elaborado por: Comisión de control

Sobre lo antes comentado, es importante precisar que la comisión de control con oficio n.º 004-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 64**) solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica las opiniones legales emitidas en relación al otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas al personal CAS y locadores de servicio durante los años 2017, 2019 y 2020, recibiendo como respuesta el oficio n.º 38-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 65**), en el cual señala que "(...) al respecto, realizada la búsqueda en el acervo documentario de esta oficina de los años 2017, 2019 y 2020 se ha logrado ubicar solo el informe n.º 790-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ que se pronuncia sobre reconocimiento de obligaciones derivadas de las entregas de las canastas navideñas a favor el contratista EL NEGRITO (...)", en efecto se evidencia que el otorgamiento del beneficio de canastas navideñas al personal CAS y locadores de servicio en los años 2017, 2019 y 2020 no contó con opinión legal sobre su procedencia.

Asimismo, en atención a un requerimiento de opiniones técnicas y legales a la Oficina de Recursos Humanos, la comisión de control recibió del actual Jefe (e) de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, el informe n.º 134-2021/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-ABSC de 9 de julio de 2021¹⁰ (**Apéndice n.º 66**) en el que concluye "(...) Se consideró el petitorio por parte de este despacho para el otorgó (sic) canastas navideñas a los trabajadores CAS que laboraron durante los años 2017, 2019 y 2020. Que dichos servidores CAS que laboran en las mismas condiciones que el personal nombrado y contratado por funcionamiento, proyectos de inversión, fueron considerados A FIN DE QUE NO SUFRIERAN NINGUNA DISCRIMINACIÓN ANTE TAN MAGNA FECHA UNIVERSAL COMO ES LAS FIESTAS NAVIDEÑAS", respuesta que confirma que el otorgamiento del beneficio de canastas navideñas al personal CAS no contó con opinión legal sobre su procedencia.

Cabe precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha emitido informes técnicos respecto a la improcedencia del otorgamiento de canastas navideñas al personal CAS, los cuales se describen a continuación:

Informe técnico n.º 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014, en cuyo segundo párrafo del numeral 2.10, señala: "(...) En ese sentido, el importe de la disponibilidad presupuestaria constituye el monto máximo que la entidad se encuentra autorizada a gastar por el servicio contratado (además de los aportes a ESSALUD y el aguinaldo, este último de corresponder), por lo que la entrega de cualquier beneficio (en dinero o en especie) al contratado en ningún caso podría superar el monto de la disponibilidad presupuestal que se otorgó para la convocatoria del proceso de selección".

Asimismo, el citado informe técnico concluyó: "El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato solo pueden ser modificados los aspectos no esenciales; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración" (resaltado es agregado).

¹⁰ Alcanzado con oficio n.º 773-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 66**) de la Secretaría General Regional.

- Informe técnico n.º 1032-2017-SERVIR/GPGSC de 11 de setiembre de 2017, en el que se concluyó: *"El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, ya que esta es un elemento esencial de dicho contrato; adicionalmente, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, prohíbe todo tipo de incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. Por lo que, la entrega de pavos y/o canastas navideñas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 no se encontraría permitida en tanto constituiría un aumento de la remuneración"* (resaltado es agregado).

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, vigente desde el 31 de diciembre de 2012 hasta el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad"

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, **además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)** (resaltado es agregado)"

- **Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente a partir de 1 de enero de 2017, que establece:

"Artículo 5. Control del gasto público"

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

"Artículo 6. Ingresos del personal"

Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y **beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)** (resaltado es agregado).

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente a partir de 1 de enero de 2019, que establece.

Artículo 5. Control del Gasto Público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de



Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier con las mismas características señaladas anteriormente (...)**" (resaltado es agregado).

- **Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias.**

Artículo 6. Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida (...)
- e) Aguinaldo por Fiestas patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales del presupuesto del sector público.
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (...).

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:**

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso (...)**" (resaltado es agregado).

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente a partir de 1 de enero de 2020, que establece:**

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)**" (resaltado es agregado).

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias.**



Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables.

El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. **Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial (...)** (resaltado es agregado).

Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. **La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada**" (resaltado es agregado).

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"(...)

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes **para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)** (resaltado es agregado)

- **Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010, y modificatorias, que establece:**

Artículo 13. Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

"13.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso (...)**" (resaltado es agregado).

- **Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019, que establece:**

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

"13.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso (...)**" (resaltado es agregado).

- **Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que establece:**

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

"13.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar

que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso (...)** (resaltado es agregado).

- **Directiva n.º 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el pliego Gobierno Regional Tumbes**, aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.º 045-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 15 de febrero de 2017, que establece:

(...)

7.4 DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.4.6. En el presente documento normativo se establece que las contrataciones de bienes, servicios y consultorías requeridas por los usuarios deben ser congruentes con las actividades de funcionamiento de la Sede Central y Sectores Regionales.

(...)

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico de S/533 778,66, y fueron originados por la actuación de los servidores de las Oficinas de Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales, quienes presentaron requerimientos de productos alimenticios que conformaron las canastas navideñas para ser entregadas al personal de la Entidad que incluía servidores contratados bajo el régimen especial CAS y personal de locación de servicios, a quienes no les corresponde dicho beneficio laboral, pese ello los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Presupuesto, Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional aprobaron y autorizaron la atención de dichos requerimientos y con ello el otorgamiento del referido beneficio laboral.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 68** del Informe de Control Específico.

Es importante precisar que los señores Pedro Octavio Mejía Reyes, Abrahn Castillo Velásquez, Carlos Arnulfo Izquierdo Moran, Paul Oliver Cabrera Rojas, Laura Sánchez Fernández y Pablo Yovera Sandoval, a la fecha del presente Informe de Control Específico no presentaron sus comentarios y aclaraciones, cuyos plazos otorgados vencieron el 11, 11, 12, 12, 12 y 12 de agosto de 2021, respectivamente.

Asimismo, se deja constancia que al profesor Jaime Puño Lecarnaqué, encargado de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación, no se le notificó el pliego de hechos, toda vez que su estado es de fallecido conforme consta en la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.º 68** del Informe de Control Específico.

- **Rodolfo Chanduvi Vargas**, identificado con DNI n.º 02842829, gerente General Regional, periodo de gestión de 22 de febrero de 2017 al 30 de junio de 2018¹¹, a quién se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/GRTB-SCE-GRT recibida el 4 de

¹¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0045-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 22 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 67**)

agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), en trece (13) folios.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 68**, toda vez que no supervisó la correcta administración de los recursos económicos de la Entidad; por el contrario, autorizó la evaluación de la disponibilidad presupuestal por S/468 656,40 solicitada a través del informe n.º 520-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ADQ sobre la compra de productos alimenticios para el otorgamiento del beneficio laboral de entrega de canastas navideñas, a pesar que incluía a sesenta y cinco (65) servidores CAS, y trescientos cincuenta (350) locadores de servicio, a quienes no les correspondía dicho beneficio laboral dado el régimen especial de contratación y la modalidad de prestación de servicios, respectivamente; así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, además, dicho requerimiento no cumplía la finalidad pública de la contratación respecto a la inclusión de locadores de servicio.

En tal sentido, la actuación del funcionario inobservó lo establecido en el artículo 6º ingresos del personal de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, referido a las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, vulneró el artículo 6º Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1º naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS; y 7º modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Del mismo modo, el artículo 16º requerimiento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la justificación de la finalidad pública de la contratación. Así también, el artículo 8º requerimiento del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala que el requerimiento debe cumplir la finalidad pública de la contratación. Además, el numeral 7.4.6 de la Directiva n.º 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.º 045-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 15 de febrero de 2017, relacionado a la congruencia de las contrataciones con las actividades de funcionamiento de la Entidad.

Por lo tanto, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y o) del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.º 69**), que señalan: a) "Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del Gobierno Regional Tumbes de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y a las normas y directivas que rigen la administración pública" y o) "Monitorear y supervisar los sistemas administrativos de la Oficina General de Administración", respectivamente. Asimismo, incumplió los literales a) y m) de las funciones



específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 69**), que establecen: a) "Planificar, organizar, conducir, controlar y evaluar la gestión de los órganos del Gobierno Regional, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y a las normas y directivas que rigen la administración pública", y m) "Monitorear y supervisar los sistemas administrativos de la Oficina General de Administración", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/217 833,50 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS y locadores de servicio en el año 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Wilmer Juan Benites Porras**, identificado con DNI n.º 08383021, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, periodo de gestión de 1 de marzo de 2016 al 13 de junio de 2018¹², a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GRTB-SCE-GRT recibida el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), en trece (13) folios.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 68**, toda vez que no supervisó adecuadamente el proceso presupuestal; por el contrario tramitó el informe n.º 520-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ADQ mediante el cual se le solicitó disponibilidad presupuestal por S/468 656,40 sobre la compra de productos alimenticios para el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas, a pesar que incluía a sesenta y cinco (65) servidores CAS y trescientos cincuenta (350) locadores de servicio, a quienes no les correspondía dicho beneficio laboral dado el régimen especial de contratación y la modalidad de prestación de servicios, respectivamente; así como las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales.

Asimismo, suscribió la constancia de previsión de recursos n.º 011-2017 mediante la cual se programó para el ejercicio 2018 los recursos presupuestales y financieros para las adquisiciones de los productos alimenticios requeridos por las Oficinas de Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales, sin advertir que se consideraba a personal que no les correspondía el referido beneficio laboral; además, dicho requerimiento no cumplía la finalidad pública de la contratación respecto a la inclusión de locadores de servicio.

En tal sentido, la actuación del funcionario ha inobservado lo establecido en el artículo 6º ingresos del personal de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, referido a las prohibiciones de reajuste o incremento de

¹² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 117-2016/GOB.REG.TUMBES-PR de 1 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 67**)

beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Además, inobservó el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, que señala la responsabilidad de la conducción del proceso presupuestario de la entidad.

Del mismo modo, vulneró el artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1° naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS; y 7° modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Igualmente, el artículo 13° etapa preparatoria para la ejecución del gasto: certificación del crédito presupuestario, de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010, y modificatorias, que norma la emisión de la certificación de crédito presupuestario previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso

De igual forma, el artículo 16° requerimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la justificación de la finalidad pública de la contratación. Así también, el artículo 8° requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece que el requerimiento debe cumplir la finalidad pública de la contratación. Además, el numeral 7.4.6 de la Directiva n.° 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.° 045-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 15 de febrero de 2017, referido a la congruencia de las contrataciones con las actividades de funcionamiento de la Entidad.

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y q) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.° 69**), que señalan: "b) *Conducir el proceso de planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto (...), y q) Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto*", respectivamente. Asimismo, incumplió el literal f) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 69**), que establece: f) *"Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal, mediante las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está



sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/217 833,50 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS y locadores de servicio en el año 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Antonio Serafin Puell Seminario**, identificado con DNI n.º 44452708, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 a la actualidad¹³, a quién se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), habiendo hecho llegar sus comentarios con carta n.º 002-2021/ASPS-CPC de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), en diez (10) folios.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 68**, toda vez que no supervisó adecuadamente el proceso presupuestal; por el contrario, en el año 2019 suscribió las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 6985, 6989, 6990, 6967, 6988, 6959, 6987, 6991, 6992, 6994, 6986 y 6993 ejecutando la etapa preparatoria para la ejecución del gasto de las compras de los productos alimenticios para las canastas navideñas al personal de la Entidad, a pesar que incluía ciento sesenta (160) servidores CAS, a quienes no les correspondía dicho beneficio laboral, sin haber cautelado o advertido el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, en este caso el Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM en los cuales no se ha previsto el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas al personal CAS, así como las normas presupuestales que prohíben el reajuste o incremento de cualquier naturaleza, entre otros.

Asimismo, el funcionario durante el periodo 2020 tramitó el informe n.º 056-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, a través del cual requirió la compra de productos alimenticios para la canasta navideña para los trabajadores de la Entidad en el que se consideró ciento ochenta y ocho (188) servidores CAS, generando que la Subgerencia de Presupuesto otorgue la disponibilidad presupuestal. Así también, en el año 2020 suscribió las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 8050, 8066, 8067, 8051, 8052, 8053, 8054, 8055, 8056, 8057, 8058, 8059, 8060, 8061, 8062, 8063, 8065 y 8064 ejecutando la etapa preparatoria para la ejecución del gasto de las compras de los productos alimenticios para las canastas navideñas al personal de la Entidad que incluía ciento ochenta y ocho (188) servidores CAS en el año 2020.

En tal sentido, la actuación del funcionario ha inobservado lo establecido en el artículo 41º certificación del crédito presupuestario del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que regula la emisión de la certificación de crédito presupuestario previo cumplimiento de las disposiciones

¹³ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 67**)

legales que norman el objeto materia del compromiso. Además, los artículos de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018; 5°, que regula el control del gasto público; y 6°, relacionado a las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, el artículo 6° ingresos del personal del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, que regula la prohibición de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Igualmente vulneró el artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1° naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS; y 7° modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Del mismo modo, los artículos 13° certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, de las Directivas n.° 001-2019-EF/50.01 y 011-2019-EF/50.01 Directivas para la Ejecución Presupuestaria, aprobadas por Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019, y Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, respectivamente, que norman la emisión de la certificación de crédito presupuestario previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y q) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.° 69**), que señalan: b) "Conducir el proceso de (...) presupuesto (...)", y q) "Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto", respectivamente. Asimismo, incumplió el literal f) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 69**), que establece: f) "Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal, mediante las normas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/315 945,16, correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS en los años 2019 (S/136 241,60) y 2020 (S/179 703,56).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo



disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Pedro Octavio Mejía Reyes**, identificado con DNI n.° 06743812, jefe de la Oficina Regional de Administración, periodo de gestión de 22 de febrero de 2017 al 8 de marzo de 2018¹⁴, a quién se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 68**), y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 11 de agosto de 2021.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Pedro Octavio Mejía Reyes, se mantiene su participación, toda vez que en el año 2017 no supervisó ni controló la administración y ejecución de los recursos económicos; por el contrario autorizó atender los requerimientos de productos alimenticios para la entrega de canastas navideñas al personal de la Entidad presentados por las Oficinas de Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales a través de los informes n.° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC y n.° 887-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-USG a pesar que incluían sesenta y cinco (65) servidores CAS y trescientos cincuenta (350) locadores de servicio, respectivamente, a quienes no les correspondía dicho beneficio laboral dado el régimen especial de contratación y la modalidad de prestación de servicios, respectivamente; así como las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales.

Además, suscribió la constancia de previsión de recursos n.° 011-2017 que permitió realizar los procedimientos de selección de los productos alimenticios dando atención de dichos requerimientos garantizando con ello el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas; además, dicho requerimiento no cumplía la finalidad pública de la contratación respecto a la inclusión de locadores de servicio.

Así también suscribió los pedidos de compra n.° 01420 y 01474 que consignan los productos alimenticios requeridos por las Oficinas de Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales, los cuales serían destinados para la entrega de canastas navideñas. Además, recibió los informes de conformidad emitidos por las citadas oficinas, y autorizó el trámite para la ejecución del gasto. También suscribió los memorándums n.°s 123, 133 y 319-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 29 y 31 de enero de 2018, y 6 de marzo de 2018, respectivamente, mediante los cuales autorizó al Jefe de la Oficina de Tesorería el giro de los compromisos correspondientes a las compras de los productos alimenticios.

En tal sentido, la actuación del funcionario ha inobservado lo establecido en el artículo 6° ingresos del personal de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, que regula las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, vulneró el artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1° naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del

¹⁴ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0049-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 22 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 67**)

régimen de contratación CAS; y 7° modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

De igual forma, el artículo 16° requerimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la justificación de la finalidad pública de la contratación. Así también, el artículo 8° requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece que el requerimiento debe cumplir la finalidad pública de la contratación. Además, el numeral 7.4.6 de la Directiva n.° 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.° 045-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 15 de febrero de 2017, referido a la congruencia de las contrataciones con las actividades de funcionamiento de la Entidad.

Por lo tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), e) y g) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.° 69**), que señalan: b) "Dirigir, supervisar y controlar la administración y ejecución de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del Gobierno Regional", e) "Dirigir y controlar los sistemas administrativos a su cargo", y g) "Conducir, controlar y supervisar el proceso de ejecución presupuestal de acuerdo a las asignación presupuestal y el calendario de compromisos", respectivamente. Asimismo, incumplió los literales b), e), g), k), l), m) y t) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 69**), que establecen: b) "Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y el talento humano dentro del Gobierno Regional", e) "Participar en el proceso de programación, formulación y ejecución del presupuesto asignado al pliego del Gobierno Regional", g) "Conducir, aprobar y supervisar en su nivel, que la ejecución presupuestal se ejecute de acuerdo a la asignación presupuestal y al calendario de compromisos", k) "Supervisar los procesos técnicos de (...) planillas y remuneraciones (...) y los programas de bienestar social", l) "Supervisar el proceso de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes y servicios que requieren las áreas del GRT", m) "Aprobar en su nivel los procesos logísticos que se generan (...)" y t) "Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los Sistemas Administrativos a su cargo", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/217 833,50 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS y locadores de servicio en el año 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Abrahn Castillo Velásquez**, identificado con DNI n.° 00227708, jefe de la Oficina Regional de Administración, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 14 de enero de 2020¹⁵, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 68**), y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 11 de agosto de 2021.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Abrahn Castillo Velásquez, se mantiene su participación, toda vez que en el año 2019 no supervisó ni controló la administración y ejecución de los recursos económicos; por el contrario autorizó atender el requerimiento de productos alimenticios para la entrega de canastas navideñas al personal de la Entidad presentado por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación a través del informe n.° 082-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, corregido respecto a la cantidad de beneficiarios con informe n.° 622-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC de la Unidad de Escalafón, siendo que finalmente se incluyó ciento sesenta (160) servidores CAS, a quienes no les correspondía dicho beneficio laboral dado su régimen especial de contratación y las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales.

Así también suscribió los pedidos de compra n.° 1190, 1184, 1185, 1180, 1183, 1179, 1182, 1186, 1187, 1181, 1189 y 1188 que consignan los productos alimenticios requeridos por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, que serían destinados para la entrega de canastas navideñas al personal de la Entidad que incluía ciento sesenta (160) servidores CAS. Además, recibió los informes de conformidad emitidos por las Oficinas de Bienestar Social y Capacitación, y de Recursos Humanos, y con memorándum n.° 3125-2019-GRT-GGR-ORA dispuso a la Oficina de Contabilidad la fase del devengado, asimismo autorizó a la Oficina de Tesorería los giros respectivos con memorándums n.°s 3132 y 3133-2019-GRT-GGR-ORA.

En tal sentido, la actuación del funcionario ha inobservado lo establecido en los artículos de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018; 5°, que regula el control del gasto público; y 6, referido a las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, vulneró el artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1° naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS; y 7° modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Por lo tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), e) y g) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.° 69**), que señalan: b) "Dirigir, supervisar y controlar la administración y ejecución de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del Gobierno Regional", e) "Dirigir y controlar los sistemas administrativos a su cargo", y g) "Conducir, controlar y supervisar el proceso de ejecución presupuestal de acuerdo a las asignación presupuestal y el calendario de compromisos", respectivamente. Asimismo, incumplió los literales b), e), g), k), l), m) y t) de las

¹⁵ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 67**)

funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 69**), que establecen: b) "Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y el talento humano dentro del Gobierno Regional", e) "Participar en el proceso de programación, formulación y ejecución del presupuesto asignado al pliego del Gobierno Regional", g) "Conducir, aprobar y supervisar en su nivel, que la ejecución presupuestal se ejecute de acuerdo a la asignación presupuestal y al calendario de compromisos", k) "Supervisar los procesos técnicos de (...) planillas y remuneraciones (...) y los programas de bienestar social", l) "Supervisar el proceso de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes y servicios que requieren las áreas del GRT", m) "Aprobar en su nivel los procesos logísticos que se generan (...)" y t) "Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los Sistemas Administrativos a su cargo", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/136 241,60 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS en el año 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Jackeline Beatriz Cornejo Hidalgo**, identificada con DNI n.º 00326617, jefe de la Oficina Regional de Administración, periodo de gestión de 15 de enero de 2020 a la actualidad¹⁶, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), habiendo hecho llegar sus comentarios con carta n.º 006-2021-JBCG de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), en treinta y siete (37) folios.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 68** toda vez que en el año 2020 no supervisó ni controló la administración y ejecución de los recursos económicos; por el contrario autorizó atender el requerimiento presentado por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación a través del informe n.º 056-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC mediante el cual solicitó la compra de productos alimenticios para la canasta navideña para los trabajadores de la Entidad en el que se consideró ciento ochenta y ocho (188) servidores CAS, cuando no les correspondía este beneficio laboral dado el régimen especial de contratación y las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Así también suscribió los pedidos de compra n.º 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 931 y 930 que consignan los productos alimenticios requeridos por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, los cuales serían destinados para la entrega de canastas navideñas al personal de la Entidad que incluía ciento ochenta y ocho (188) servidores CAS. Además, recibió los informes de conformidad emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, y con memorándums n.º 1805, 1806, 1844 y 1845-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-

¹⁶ Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0016-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**)

GGR-ORA dispuso a la Oficina de Contabilidad la fase del devengado, luego autorizó a la Oficina de Tesorería los giros correspondientes con memorándums n.ºs 1828, 1839, 1842, 1846, 1851, 1878 y 1881-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA.

Su actuación ha inobservado lo establecido en el artículo 6º ingresos del personal, del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, que regula la prohibición de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, vulneró el artículo 6º Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1º naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS; y 7º modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Por lo tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), e) y g) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.º 69**), que señalan: b) "Dirigir, supervisar y controlar la administración y ejecución de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del Gobierno Regional", e) "Dirigir y controlar los sistemas administrativos a su cargo", y g) "Conducir, controlar y supervisar el proceso de ejecución presupuestal de acuerdo a las asignación presupuestal y el calendario de compromisos", respectivamente. Asimismo, incumplió los literales b), e), g), k), l), m) y t) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 69**), que establecen: b) "Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y el talento humano dentro del Gobierno Regional", e) "Participar en el proceso de programación, formulación y ejecución del presupuesto asignado al pliego del Gobierno Regional", g) "Conducir, aprobar y supervisar en su nivel, que la ejecución presupuestal se ejecute de acuerdo a la asignación presupuestal y al calendario de compromisos", k) "Supervisar los procesos técnicos de (...) planillas y remuneraciones (...) y los programas de bienestar social", l) "Supervisar el proceso de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes y servicios que requieren las áreas del GRT", m) "Aprobar en su nivel los procesos logísticos que se generan (...)" y t) "Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los Sistemas Administrativos a su cargo", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/179 703,56 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS en el año 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo



disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Juan Jesús Chamochumbi Festini**, identificado con DNI n.º 06113168, subgerente de Presupuesto, periodo de gestión de 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018¹⁷, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n recibido el 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), en un (1) folio.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 68** toda vez que en el año 2017 no controló ni evaluó la gestión del proceso presupuestario; por el contrario suscribió el informe n.º 314-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGTP-SG de 7 de diciembre de 2017 mediante el cual alcanzó la constancia de previsión de recursos n.º 011-2017 que permitió realizar los procedimientos de selección de los productos alimenticios dando atención de los requerimientos presentados por las Oficinas de Bienestar Social y Capacitación, y de Servicios Generales para el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas al personal de la Entidad que incluía a sesenta y cinco (65) servidores CAS y trescientos cincuenta (350) locadores de servicio, a quienes no les correspondía dicho beneficio laboral dado el régimen especial de contratación y la modalidad de prestación de servicios, respectivamente; así como las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales.

Asimismo, suscribió las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 2322-2019, 0097, 0098, 0099, 0100, 0101, 0102, 0103 y 10-2018 realizando la etapa preparatoria para la ejecución del gasto sin cautelar o advertir el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, en este caso el Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM en los cuales no se ha previsto el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas al personal CAS, así como tampoco se contaba con base legal para el otorgamiento de dicho beneficio laboral al personal de locación de servicios, toda vez que dicho requerimiento no cumplía la finalidad pública de la contratación respecto a la inclusión de locadores de servicio.

En tal sentido, la actuación del referido funcionario ha inobservado lo establecido en el artículo 6º ingresos del personal de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, que norma las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Además, inobservó el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, referido a la responsabilidad de la conducción del proceso presupuestario de la entidad.

Asimismo, vulneró el artículo 6º Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1º naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del

¹⁷ Designado mediante memorándum n.º 736-2015-GOB.REG.TUMBES-GGR de 23 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 67**)

régimen de contratación CAS; y 7° modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Igualmente, el artículo 13° etapa preparatoria para la ejecución del gasto: certificación del crédito presupuestario, de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010, y modificatorias, que norma la emisión de la certificación de crédito presupuestario previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

De igual forma, el artículo 16° requerimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la justificación de la finalidad pública de la contratación. Así también, el artículo 8° requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece que el requerimiento debe cumplir la finalidad pública de la contratación. Además, el numeral 7.4.6 de la Directiva n.° 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.° 045-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 15 de febrero de 2017, referido a la congruencia de las contrataciones con las actividades de funcionamiento de la Entidad.

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), d), e), i) y j) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.° 69**), que señalan: a) "Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario del Gobierno Regional Tumbes", d) "Supervisar, controlar y evaluar permanentemente el presupuesto del Pliego Regional Tumbes, de acuerdo a las Directivas que sobre la materia dicta la Dirección Nacional de Presupuesto Público", e) "Establecerse procedimientos de control previo al compromiso de gastos (...)", i) "Efectuar el seguimiento y control de la debida aplicación de lo dispuesto en las leyes anuales de presupuesto público en el marco del principio de legalidad", y j) "Asesorar, coordinar y normar la programación, ejecución y evaluación presupuestaria de los órganos funcionales del Gobierno Regional Tumbes", respectivamente. Asimismo, incumplió el literal a) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 69**), que establecen: a) "Planear, organizar, conducir y monitorear permanentemente el proceso de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto del Pliego Regional Tumbes, de acuerdo a las Directivas que sobre la materia dicta la Dirección Nacional del Presupuesto Público".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/217 833,50 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS y locadores de servicio en el año 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo

disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Dennys Andrés Yovera Fox**, identificado con DNI n.º 41569873, subgerente de Presupuesto, periodo de gestión de 18 de setiembre de 2019 al 31 de marzo de 2021¹⁸, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 008-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), habiendo hecho llegar sus comentarios con carta n.º 002-2021/DAYF sin fecha recibida el 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), en nueve (9) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 68** por cuanto en el año 2020 no controló ni evaluó la gestión del proceso presupuestario; por el contrario otorgó disponibilidad presupuestal señalando "Alcanzo Disponibilidad Presup. Afectar por la correlativa 317, 104 000, 318 - 90,000, 319 - 80,000, 320 - 95 000, 321 - 81 000", según consta en el reverso del informe n.º 056-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC a través del cual la Oficina de Bienestar Social y Capacitación requirió la compra de productos alimenticios que conformarían la canasta navideña para los trabajadores de la Entidad en el que se consideró a ciento ochenta y ocho (188) servidores CAS, a quienes no les corresponde este beneficio laboral, pues no se encuentra previsto en el Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM. Asimismo, el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, estableció prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

En tal sentido, la actuación del funcionario ha inobservado lo establecido en el artículo 41º certificación del crédito presupuestario del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que regula la emisión de la certificación de crédito presupuestario previo cumplimiento de las disposiciones legales que norman el objeto materia del compromiso. Además, el artículo 6º ingresos del personal, del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, referido a la prohibición de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, vulneró el artículo 6º Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1º naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS; y 7º modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Del mismo modo, el artículo 13º certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que norma la emisión de la certificación de crédito presupuestario previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

¹⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 388-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 67**)

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), d), e), i) y j) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.° 69**), que señalan: a) "Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestado del Gobierno Regional Tumbes", d) "Supervisar, controlar y evaluar permanentemente el presupuesto del Pliego Regional Tumbes, de acuerdo a las Directivas que sobre la materia dicta la Dirección Nacional de Presupuesto Público", e) "Establecerse procedimientos de control previo al compromiso de gastos (...)", i) "Efectuar el seguimiento y control de la debida aplicación de lo dispuesto en las leyes anuales de presupuesto público en el marco del principio de legalidad", y j) "Asesorar, coordinar y normar la programación, ejecución y evaluación presupuestaria de los órganos funcionales del Gobierno Regional Tumbes" respectivamente. Asimismo, incumplió el literal a) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 69**), que establecen: a) "Planear, organizar, conducir y monitorear permanentemente el proceso de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto del Pliego Regional Tumbes, de acuerdo a las Directivas que sobre la materia dicta la Dirección Nacional del Presupuesto Público".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/179 703,56 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS en el año 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **María Dolores Basurco Mendoza**, identificada con DNI n.° 00220675, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, periodo de gestión de 26 de marzo de 2015 al 16 de octubre de 2018¹⁹, a quién se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 009-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 68**), habiendo hecho llegar sus comentarios con Carta n.° 001-2021-GRT/MDBM sin fecha recibida el 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 68**), en dos (2) folios.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 68** toda vez que en el año 2017 no evaluó ni supervisó el proceso técnico de personal; por el contrario tramitó el informe n.° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC emitido por la Oficina de Bienestar Social y Capacitación de solicitud de compra de productos alimenticios para el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas al personal de la Entidad, señalando en su proveído "Requerimiento debe ser remitido a OLSA y determinar adquisición según disponibilidad presupuestal", sin advertir que en dicha entrega se consideró a sesenta y cinco (65) servidores CAS que no les correspondía, pues no se encuentra previsto en el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM. Asimismo, la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, estableció

¹⁹ Encargada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2015/GOB.REG.TUMBES-PR de 26 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 67**)

prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

En tal sentido, la referida funcionaria ha inobservado lo establecido en el artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1° naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS; y 7° modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Asimismo, vulneró el artículo 6° ingresos del personal de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, que regula las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), c), i), k), l), m) y n) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.° 69**), que señalan: b) "Programar, ejecutar, supervisar y evaluar los procesos técnicos de personal de acuerdo a la normatividad vigente", c) "Conducir las acciones del Sistema de Bienestar Social y de Capacitación en el ámbito del Gobierno Regional Tumbes", i) "Ejecutar el presupuesto asignado de acuerdo a su programación y disponibilidad de recursos en sus diversas partidas presupuestarias", k) "Normar y administrar los procesos técnicos de personal (...) y bienestar del personal", l) "Procesar los expedientes relativos a derechos y beneficios de trabajadores, cesantes y pensionistas en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica", m) "Procesar, supervisar el otorgamiento de beneficios económicos a nivel del Pliego Gobierno Regional Tumbes", y n) "Coordinar, implementar y controlar la correcta aplicación de la normatividad y procedimientos vigentes del Sistema de Personal (...)", respectivamente. Asimismo, incumplió los literales c), j) y n) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 69**), que establecen: c) "Dirigir y supervisar el funcionamiento técnico administrativo de la Oficina de Recursos Humanos (...)", j) "Informar a la Oficina Regional de Administración sobre actividades desarrolladas y presentar los informes de gestión y otros de carácter técnico" y n) "Elaborar informes técnicos de su competencia", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/34 118,50 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS en el año 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **Jackeline Beatriz Cornejo Hidalgo**, identificada con DNI n.º 00326617, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, periodo de gestión de 11 de octubre de 2019 al 16 de enero de 2020²⁰, a quién se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), habiendo hecho llegar sus comentarios con carta n.º 006-2021-JBCG de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), en treinta y siete (37) folios.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 68** toda vez que en el año 2019 no evaluó ni supervisó el proceso técnico de personal; por cuanto tramitó el informe n.º 622-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC de la Unidad de Escalafón (que consignó como referencia el informe n.º 082-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación a través del cual requirió la compra de productos alimenticios para la canasta navideña) mediante el cual se remitió la relación de trabajadores de la Entidad que incluían a 160 contratados bajo la modalidad CAS, a pesar que no les correspondía ser beneficiados con la entrega de productos alimenticios, pues no se encuentra previsto en el Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y las normas presupuestales.

Así también suscribió los informes n.º 035, 032, 039, 037, 031, 038, 030, 040, 041, 036, 034 y 033-2019/GOBIERNO REG. TUMBES-ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019, a través de los cuales emitió conformidad de la recepción de los alimentos señalando que esta corresponde a los que fueron solicitados con el informe n.º 082-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC.

En tal sentido, la referida funcionaria ha inobservado lo establecido en el artículo 6º Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1º naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS; y 7º modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Asimismo, vulneró el artículo 6º ingresos del personal de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, que regula las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), c), i), k), l), m) y n) del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.º 69**), que señalan: b) "Programar, ejecutar, supervisar y evaluar los procesos técnicos de personal de acuerdo a la normatividad vigente", c) "Conducir las acciones del Sistema de Bienestar Social y de Capacitación en el ámbito del Gobierno Regional Tumbes", i) "Ejecutar el presupuesto asignado de acuerdo a su programación y disponibilidad de recursos en sus diversas partidas presupuestarias" y k) "Normar y administrar los procesos técnicos de personal (...) y bienestar del personal" y l) "Procesar los expedientes relativos a derechos y beneficios de trabajadores, cesantes y pensionistas en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica", m) "Procesar, supervisar el otorgamiento de beneficios económicos a nivel del Pliego Gobierno Regional Tumbes", n) "Coordinar, implementar y controlar la correcta aplicación de la normatividad y procedimientos vigentes del Sistema de Personal (...)", respectivamente. Asimismo, incumplió los literales c), j) y n) de las funciones

²⁰ Encargada mediante memorando n.º 882-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 67**)

específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 69**), que establecen: c) "Dirigir y supervisar el funcionamiento técnico administrativo de la Oficina de Recursos Humanos (...)", j) "Informar a la Oficina Regional de Administración sobre actividades desarrolladas y presentar los informes de gestión y otros de carácter técnico" y n) "Elaborar informes técnicos de su competencia", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/136 241,60 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS en el año 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Carlos Arnulfo Izquierdo Moran**, identificado con DNI n.º 00216307, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, periodo de gestión de 16 de enero de 2020 al 8 de marzo de 2021²¹, a quién se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 010-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 12 de agosto de 2021.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Carlos Arnulfo Izquierdo Moran, se mantiene su participación, toda vez que no evaluó ni supervisó el proceso técnico de personal, por cuanto en el año 2020 tramitó el informe n.º 056-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación a través del cual requirió la compra de productos alimenticios que conformarían la canasta navideña para los trabajadores de la Entidad en el que se consideró ciento ochenta y ocho (188) servidores CAS, sin advertir que no les correspondía dicho beneficio laboral, pues no se encuentra previsto en el Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, así como las normas presupuestales.

Asimismo suscribió los informes n.º 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 263 y 262-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 de diciembre de 2019, a través de los cuales formuló los requerimientos de los productos alimenticios para la entrega de las canastas navideñas, así también suscribió los pedidos de compra n.ºs 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 931 y 930 consignando los referidos productos alimenticios, y posteriormente emitió los informes n.º 272, 273, 268, 283, 281, 282, 267, 279, 276, 278, 270, 280, 275, 266, 271, 269, 274 y 277-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 28 de diciembre de 2020, mediante los cuales otorgó conformidad de la recepción de los alimentos señalando que esta corresponde a los que fueron solicitados en sus requerimientos.

²¹ Encargado mediante Resolución Gerencia General Regional n.º 0093-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 7 de mayo de 2020, disponiéndose con efectividad a partir de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**)

En tal sentido, la actuación del funcionario ha inobservado lo establecido en artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1° naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS; y 7° modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Asimismo, vulneró el artículo 6° ingresos del personal de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, que regula las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Por lo tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), c), i), k), l), m) y n) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.° 69**), que señalan: b) "Programar, ejecutar, supervisar y evaluar los procesos técnicos de personal de acuerdo a la normatividad vigente", c) "Conducir las acciones del Sistema de Bienestar Social y de Capacitación en el ámbito del Gobierno Regional Tumbes", i) "Ejecutar el presupuesto asignado de acuerdo a su programación y disponibilidad de recursos en sus diversas partidas presupuestarias" y k) "Normar y administrar los procesos técnicos de personal (...) y bienestar del personal" y l) "Procesar los expedientes relativos a derechos y beneficios de trabajadores, cesantes y pensionistas en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica", m) "Procesar, supervisar el otorgamiento de beneficios económicos a nivel del Pliego Gobierno Regional Tumbes", n) "Coordinar, implementar y controlar la correcta aplicación de la normatividad y procedimientos vigentes del Sistema de Personal (...)", respectivamente. Asimismo, incumplió los literales c), j) y n) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 69**), que establecen: c) "Dirigir y supervisar el funcionamiento técnico administrativo de la Oficina de Recursos Humanos (...)", j) "Informar a la Oficina Regional de Administración sobre actividades desarrolladas y presentar los informes de gestión y otros de carácter técnico" y n) "Elaborar informes técnicos de su competencia", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/179 703,56 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS en el año 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **Paul Oliver Cabrera Rojas**, identificado con DNI n.° 41470572, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, periodo de gestión de 18 de octubre de 2017 al 22 de diciembre de 2017²², a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 011-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 68**), y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 12 de agosto de 2021.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Paul Oliver Cabrera Rojas, se mantiene su participación, toda vez que no controló ni evaluó que los servicios logísticos de abastecimiento estén acordes con los dispositivos legales, por el contrario en el año 2017 tramitó el informe n.° 887-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-USG mediante el cual la Oficina de Servicios Generales solicitó la compra de productos alimenticios para el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas para trescientos cincuenta (350) locadores de servicio, a quienes no les correspondía dicho beneficio laboral dada la modalidad de prestación de servicio; además, dicho requerimiento no cumplía la finalidad pública de la contratación respecto a la inclusión de locadores de servicio; asimismo, la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, estableció prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

En tal sentido, la actuación del funcionario ha inobservado lo establecido en el artículo 6° ingresos del personal de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, que regula las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, el artículo 16° requerimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la justificación de la finalidad pública de la contratación. Así también, el artículo 8° requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece que el requerimiento debe cumplir la finalidad pública de la contratación. Además, el numeral 7.4.6 de la Directiva n.° 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.° 045-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 15 de febrero de 2017, referido a la congruencia de las contrataciones con las actividades de funcionamiento de la Entidad.

Por lo tanto, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y f) del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR (**Apéndice n.° 69**), que señalan: b) "Organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas de abastecimiento, servicios generales en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes" y f) "Analizar los dispositivos legales, normas administrativas y de control, relacionadas al Sistema de Logística, a fin de proponer al nivel competente las estrategias y procedimientos técnicos que tiendan a mejorar su aplicación", respectivamente. Asimismo, incumplió el literal e) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 69**), que establecen: e) "Aplicar y analizar los dispositivos legales, normas administrativas y de control, relacionadas

²² Encargado mediante memorando n.° 1453-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR de 18 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 67**)

al Sistema Logístico, con el fin de proponer al nivel competente las estrategias y procedimientos técnicos que tiendan a optimizar los servicios que proporcionan las áreas logísticas”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/183 715,00, correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas a los locadores de servicio en el año 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Laura Sánchez Fernández**, identificada con DNI n.° 16633646, jefe de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, periodo de gestión de 10 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018²³, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 012-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 68**), y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 12 de agosto de 2021.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones la señora Laura Sánchez Fernández, se mantiene su participación, toda vez que en el año 2017 requirió acciones de apoyo social para el personal CAS emitiendo el informe n.° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC mediante el cual solicitó a la Oficina Regional de Administración, la compra de productos alimenticios para el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas al personal de la Entidad, en el que incluyó sesenta y cinco (65) servidores CAS, a quienes no les correspondía dicho beneficio laboral, pues no se encuentra previsto en el Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, así como en las normas presupuestales.

Asimismo suscribió el pedido de compra n.° 01420 por el requerimiento de los productos alimenticios correspondiente a 304 servidores de la Entidad que incluía 65 servidores CAS, así también suscribió el acta de conformidad de bienes n.° de entrada 403-2017 e informes n.° 017, 021, 020, 018, 023, 019, 022, 016 y 007- 2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC de 15 de enero de 2018, 6, 6, 6, 6, 6, 6 y 6 de febrero de 2018, y 25 de enero 2018, respectivamente, a través de los cuales emitió conformidad de la recepción de los alimentos por los 304 servidores que se detallaron en su requerimiento, entre los cuales se incluyeron 65 trabajadores CAS.

En tal sentido, la actuación de la funcionaria ha inobservado lo establecido en el artículo 6° ingresos del personal de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, que regula las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

²³ Encargada mediante memorando n.° 309-2017/GRT-P-GGR-GR de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 67**)

Asimismo, vulneró el artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias, relacionado a los derechos de los servidores CAS, además, los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y modificatorias; 1° naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, que norma los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS; y 7° modificación contractual, referido a la no modificación contractual del monto de la retribución.

Por tanto, incumplió los literales i), y k) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 69**), que establecen: i) "Coordinar las acciones de apoyo social al personal de la sede central del Gobierno Regional Tumbes" y k) "Dirigir las coordinaciones con las instituciones de Bienestar Social u otras necesidades de apoyo en casos especiales de atención y para aplicación de programas de bienestar social", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/34 118,50 correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas al personal CAS en el año 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Pablo Yovera Sandoval**, identificado con DNI n.° 00239300, jefe de la Oficina de Servicios Generales, periodo de gestión de 4 de agosto de 2016 al 24 de julio de 2018²⁴, a quién se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 013-2021-CG/GRTB-SCE-GRT, recibida el 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 68**), y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 12 de agosto de 2021.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Pablo Yovera Sandoval, se mantiene su participación, toda vez que en el año 2017 no dirigió adecuadamente el funcionamiento técnico administrativo (requerimiento) por cuanto emitió el informe n.° 887-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-USG mediante el cual solicitó a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares la compra de productos alimenticios para el otorgamiento del beneficio de entrega de canastas navideñas para trescientos cincuenta (350) locadores de servicio, a quienes no les correspondía dicho beneficio laboral dada la modalidad de prestación de servicio; además, dicho requerimiento no cumplía la finalidad pública de la contratación respecto a la inclusión de locadores de servicio; asimismo, la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, estableció prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

²⁴ Encargado mediante memorando n.° 633-2016/GRT-P-GGR-GR de 4 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 67**)



Así también suscribió el pedido de compra n.º 01474 por el requerimiento de los productos alimenticios correspondiente a 350 locadores de servicio, además emitió los informes n.º 050, 104, 109, 108, 105, 111, 106, 110, 107 y 93-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 22, 31, 31, 31, 31, 31, 31, 31, 31 y 25 de enero de 2018, respectivamente, a través de los cuales otorgó conformidad de la recepción de los alimentos en relación a los 350 trabajadores bajo la modalidad de locación de servicios, según precisó en los citados informes.

En tal sentido, la actuación del funcionario ha inobservado lo establecido en el artículo 6º ingresos del personal de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, que norma las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Del mismo modo, el artículo 16º requerimiento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la justificación de la finalidad pública de la contratación. Así también, el artículo 8º requerimiento del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece que el requerimiento debe cumplir la finalidad pública de la contratación. Además, el numeral 7.4.6 de la Directiva n.º 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.º 045-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de 15 de febrero de 2017, referido a la congruencia de las contrataciones con las actividades de funcionamiento de la Entidad.

Por tanto, incumplió los literales c), j) y k) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 20 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 69**), que establecen: c) "Dirigir y supervisar el funcionamiento técnico administrativo de la Unidad de Servicios Generales, resolviendo los inconvenientes que se presenten", j) "Informar a la Oficina de Logística sobre las actividades desarrolladas y presentar los informes de gestión y otros de carácter técnico, cuando el caso lo requiera" y k) "Emitir informes técnicos dentro del ámbito de su competencia", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha ocasionado perjuicio económico de S/183 715,00, correspondiente al pago de canastas navideñas entregadas a los locadores de servicio en el año 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Durante los años 2017, 2019 y 2020, se otorgó irregularmente canastas navideñas al personal del régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) y locadores de servicio, ocasionando perjuicio económico de S/533 778,66"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Durante los años 2017, 2019 y 2020, se otorgó irregularmente canastas navideñas al personal del régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) y locadores de servicio, ocasionando perjuicio económico de S/533 778,66"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los años 2017, 2019 y 2020, las Oficinas de Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales presentaron requerimientos de compra de productos alimenticios para otorgar el beneficio de canastas navideñas que incluyó como beneficiarios al personal contratado bajo Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y por locación de servicios; régimen especial de contratación y modalidad de prestación de servicio, respectivamente, cuyas normativas que las regulan no han previsto el otorgamiento de dicho beneficio y pese a las prohibiciones presupuestales; a pesar a ello, los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos, Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Presupuesto, Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional, aprobaron y autorizaron la atención de dichos requerimientos.

Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que señala la responsabilidad de la conducción del proceso presupuestario de la entidad; artículo 16º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, referido a la justificación de la finalidad pública de la contratación; artículos 5º y 6º de las Leyes n.º 30518 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2017 y 2019, que regulan el control del gasto público y las prohibiciones de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente; artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a los derechos de los servidores CAS; artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula la emisión de la certificación de crédito presupuestario previo cumplimiento de las disposiciones legales que



norman el objeto materia del compromiso; artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, sobre la prohibición de reajuste o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; así como, los artículos 1° y 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificatorias, que regula los beneficios y obligaciones del régimen de contratación CAS, y la no modificación contractual del monto de la retribución, respectivamente.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala que el requerimiento debe cumplir la finalidad pública de la contratación; artículos 13° de las Directivas n.° 005-2010-EF/76.01, 001-2019-EF/50.01 y 011-2019-EF/50.01 Directivas para la Ejecución Presupuestaria, aprobadas por Resoluciones Directorales n.° 030-2010-EF-76.01, 003-2019-EF/50.01 y 036-2019-EF/50.01, respectivamente, que norman la emisión de la certificación de crédito presupuestaria previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso; además, el numeral 7.4.6 de las disposiciones generales de la Directiva n.° 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.° 045-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, referido a la congruencia de las contrataciones con las actividades de funcionamiento de la Entidad.

Lo expuesto generó perjuicio económico a la Entidad de **S/533 778,66**. La situación antes descrita, se originó debido a que los servidores de las Oficinas de Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales presentaron requerimientos de productos alimenticios que conformaron las canastas navideñas para ser entregadas al personal de la Entidad que incluía servidores contratados bajo el régimen especial CAS y personal de locación de servicios, a quienes no les corresponde dicho beneficio laboral, pese ello los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Presupuesto, Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional aprobaron y autorizaron la atención de dichos requerimientos y con ello el otorgamiento del referido beneficio laboral.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tumbes, comprendidos en los hechos irregulares *"Durante los años 2017, 2019 y 2020, se otorgó irregularmente canastas navideñas al personal del régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) y locadores de servicio, ocasionando perjuicio económico de S/533 778,66"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del informe n.º 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC sin fecha de emisión.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del informe n.º 887-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-USG sin fecha de emisión.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del informe n.º 520-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ADQ de 4 de diciembre de 2017 más una impresión simple de 17 de agosto de 2021 del Sistema de Gestión Documentaria SISGEDO de la entidad.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del informe n.º 314-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGTO-SG. de 7 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la constancia de previsión de recursos n.º 011-2017 de 7 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de los pedidos de compra n.º 01420 de 13 de noviembre de 2017 y 01474 de 24 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7922 de 30 de enero de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 002322, orden de compra - guía de internamiento n.º 001187, factura n.º 0001-006213, actas de conformidad de bienes n.º entrada 403-2017 suscritas por Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales e informe n.º 050-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 22 de enero de 2018 y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.º 7921 de 30 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 981 de 14 de marzo de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 0097, orden de compra - guía de internamiento n.º 0021, factura electrónica E001-31, actas de conformidad de bienes n.º entrada 8-2018 suscritas por Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales, informe n.º 017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC. de 6 de febrero de 2018, informe n.º 104-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 31 de enero de 2018 y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.º 980 de 14 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 975 de 14 de marzo de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 0098, orden de compra - guía de internamiento n.º 0020, factura electrónica E001-30, actas de conformidad de bienes n.º entrada 3-2018 suscritas por Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales, informe n.º 021-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC. de 6 de febrero de 2018, informe n.º 109-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 31 de enero de 2018 y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.º 974 de 14 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 983 de 4 de abril de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 0099, orden de compra - guía de internamiento n.º 0019, factura electrónica E001-32, actas de conformidad de



bienes n.º entrada 9-2018 suscritas por Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales, informe n.º 020-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC. de 6 de febrero de 2018, informe n.º 108-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 31 de enero de 2018 y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.º 982 de 4 de abril de 2018.

Apéndice n.º 14: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 979 de 14 de marzo de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 00100, orden de compra - guía de internamiento n.º 0018, factura electrónica E001-37, acta de conformidad de bienes n.º entrada 7-2018, informe n.º 018-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC. de 6 de febrero de 2018, informe n.º 105-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 31 de enero de 2018 y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.º 978 de 14 de marzo de 2018.

 Apéndice n.º 15: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 971 de 14 de marzo de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 00101, orden de compra - guía de internamiento n.º 0014, factura electrónica E001-34, actas de conformidad de bienes n.º entrada 5-2018 suscritas por Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales, informe n.º 023-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC. de 6 de febrero de 2018, informe n.º 111-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 31 de enero de 2018 y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.º 970 de 14 de marzo de 2018.

 Apéndice n.º 16: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 973 de 14 de marzo de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 00102, orden de compra - guía de internamiento n.º 0017, factura electrónica E001-36, actas de conformidad de bienes n.º entrada 6-2018 suscritas por Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales, informe n.º 019-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC. de 6 de febrero de 2018, informe n.º 106-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 31 de enero de 2018 y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.º 972 de 14 de marzo de 2018.

 Apéndice n.º 17: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 977 de 14 de marzo de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 00103, orden de compra - guía de internamiento n.º 0015, factura electrónica E001-35, actas de conformidad de bienes n.º entrada 10-2018 suscritas por Bienestar Social y Capacitación, y Servicios Generales, informe n.º 022-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC. de 6 de febrero de 2018, informe n.º 110-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 31 de enero de 2018 y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.º 976 de 14 de marzo de 2018.

 Apéndice n.º 18: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 969 de 14 de marzo de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 00105, orden de compra - guía de internamiento n.º 0016, factura electrónica E001-33, acta de conformidad de bienes n.º entrada 4-2018, informe n.º 016-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC. de 6 de febrero de 2018, informe n.º 107-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 31 de enero de 2018 y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.º 968 de 14 de marzo de 2018.

Apéndice n.º 19: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 304 de 1 de febrero de 2018, certificación de crédito presupuestario nota n.º 0010, orden de compra - guía de internamiento n.º 001, factura n.º 001-00197, acta de conformidad de bienes n.º entrada 1-2018, informe n.º 007-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSYC. de 25 de enero de 2018, informe n.º 093-2018/GOBIERNO REGIONAL

TUMBES-ORA-OLSA-ASA de 25 de enero de 2018 y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.° 303 de 1 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de los memorándums n.°s 123, 133 y 319-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 29 y 31 de enero de 2018, y 6 de marzo de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del informe n.° 082-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC. de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del informe n.° 622-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 3307 y 3309 de 26 de diciembre de 2019 y 8 de enero de 2020, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 006985, orden de compra - guía de internamiento n.° 00415, factura n.° 0001-007720, acta de conformidad de bienes n.° entrada 141-2019, pedido de compra n.° 01190 e informe n.° 035-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.° 8.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 7305 y 7306 de 26 de diciembre de 2019 y 8 de enero de 2020, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 006989, orden de compra - guía de internamiento n.° 00409, factura electrónica F001-0023041, acta de conformidad de bienes n.° entrada 144-2019, pedido de compra n.° 01184 e informe n.° 032-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.° 8.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 7283 y 7282 de 26 de diciembre de 2019 y 3 de enero de 2020, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 006990, orden de compra - guía de internamiento n.° 00410, factura electrónica F001-0023042, acta de conformidad de bienes n.° entrada 147-2019, pedido de compra n.° 01185 e informe n.° 039-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.° 8.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 7285 y 7284 de 26 de diciembre de 2019 y 3 de enero de 2020, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 006967, orden de compra - guía de internamiento n.° 00418, factura electrónica F001-0023037, acta de conformidad de bienes n.° entrada 145-2019, pedido de compra n.° 01180 e informe n.° 037-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.° 8.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 7287 y 7286 de 26 de diciembre de 2019 y 3 de enero de 2020, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 006988, orden de compra - guía de internamiento n.° 00416, factura electrónica F001-0023040, acta de conformidad de bienes n.° entrada 143-2019, pedido de compra n.° 01183 e informe n.° 031-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.° 8.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 7294 y 7294 de 26 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 006959, orden de compra - guía de internamiento n.° 00407, factura electrónica F001-0023036, acta de conformidad



de bienes n.º entrada 150-2019, pedido de compra n.º 01179 e informe n.º 038-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.º 8.

Apéndice n.º 29: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 7294 y 7293 de 26 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.º 006987, orden de compra - guía de internamiento n.º 00408, factura electrónica F001-23045, acta de conformidad de bienes n.º entrada 139-2019, pedido de compra n.º 01182 e informe n.º 030-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.º 8.

Apéndice n.º 30: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 7272 y 7272 de 26 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.º 006991, orden de compra - guía de internamiento n.º 00411, factura electrónica F001-0023043, acta de conformidad de bienes n.º entrada 148-2019, pedido de compra n.º 01186 e informe n.º 040-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.º 8.

Apéndice n.º 31: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 7289 y 7288 de 26 de diciembre de 2019 y 3 de enero de 2020, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.º 006992, orden de compra - guía de internamiento n.º 00412, factura electrónica F001-0023044, acta de conformidad de bienes n.º entrada 149-2019, pedido de compra n.º 01187 e informe n.º 041-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.º 8.

Apéndice n.º 32: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 7291 y 7292 de 26 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.º 006994, orden de compra - guía de internamiento n.º 00414, factura electrónica F001-0023039, acta de conformidad de bienes n.º entrada 146-2019, pedido de compra n.º 01181 e informe n.º 036-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.º 8.

Apéndice n.º 33: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 7958 y 7957, ambos de 2 de enero de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.º 006986, orden de compra - guía de internamiento n.º 00417, factura n.º 0001-0085, acta de conformidad de bienes n.º entrada 142-2019, pedido de compra n.º 01189 e informe n.º 034-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.º 8.

Apéndice n.º 34: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 8070 y 8071, ambos de 2 de enero de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.º 006993, orden de compra - guía de internamiento n.º 00413, factura n.º 0001-0086, acta de conformidad de bienes n.º entrada 140-2019, pedido de compra n.º 01188 e informe n.º 033-2019/GOBIERNO REG.TUMBES--ORA-ORH-OBSC de 23 de diciembre de 2019 y anexo n.º 8.

Apéndice n.º 35: Copia fedateada del memorándum n.º 3125-2019-GRT-GGR-ORA recibido el 24 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 36: Copia fedateada de los memorándums n.ºs 3132 y 3133-2019-GRT-GGR-ORA, ambos de 24 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.° 37: Copia fedateada del informe n.° 056-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC. de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 38: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6960 y 6999 de 31 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008050, orden de compra - guía de internamiento n.° 00467, factura n.° 0001-008708, acta de conformidad de bienes n.° entrada 297-2020, pedido de compra n.° 00914 e informes n.° 246-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 272-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.
- Apéndice n.° 39: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6956 y 6995 de 31 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008066, orden de compra - guía de internamiento n.° 00483, factura n.° 0001-008707, acta de conformidad de bienes n.° entrada 296-2020, pedido de compra n.° 00915 e informes n.° 247-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 273-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.
- Apéndice n.° 40: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6958 y 6997 de 31 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021, respectivamente, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008067, orden de compra - guía de internamiento n.° 00484, factura electrónica E001-703, acta de conformidad de bienes n.° entrada 293-2020, pedido de compra n.° 00916 e informes n.° 248-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 268-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.
- Apéndice n.° 41: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6849 y 6848, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008051, orden de compra - guía de internamiento n.° 00468, factura n.° 0001-00101, acta de conformidad de bienes n.° entrada 280-2020, pedido de compra n.° 00917 e informes n.° 249-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 283-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.
- Apéndice n.° 42: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6834 y 6833, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008052, orden de compra - guía de internamiento n.° 00469, factura n.° 0001-00100, acta de conformidad de bienes n.° entrada 294-2020, pedido de compra n.° 00918 e informes n.° 250-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 281-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.
- Apéndice n.° 43: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6909 y 6910, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008053, orden de compra - guía de internamiento n.° 00470, factura n.° 0001-00102, acta de conformidad de bienes n.° entrada 295-2020, pedido de compra n.° 00919 e informes n.° 251-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 282-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.
- Apéndice n.° 44: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6838 y 6837, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito



presupuestario nota n.° 008054, orden de compra - guía de internamiento n.° 00471, factura electrónica F001-0024993, acta de conformidad de bienes n.° entrada 285-2020, pedido de compra n.° 00920 e informes n.° 252-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 267-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6930 y 6929, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008055, orden de compra - guía de internamiento n.° 00472, factura electrónica F001-0024992, acta de conformidad de bienes n.° entrada 283-2020, pedido de compra n.° 00921 e informes n.° 253-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 279-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.

 Apéndice n.° 46: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6856 y 6855, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008056, orden de compra - guía de internamiento n.° 00473, factura electrónica F001-0024991, acta de conformidad de bienes n.° entrada 279-2020, pedido de compra n.° 00922 e informes n.° 254-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 276-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.

 Apéndice n.° 47: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6863 y 6862, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008057, orden de compra - guía de internamiento n.° 00474, factura electrónica F001-24990, acta de conformidad de bienes n.° entrada 282-2020, pedido de compra n.° 00923 e informes n.° 255-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 278-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.

 Apéndice n.° 48: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6861 y 6860, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008058, orden de compra - guía de internamiento n.° 00475, factura electrónica F001-0024989, acta de conformidad de bienes n.° entrada 291-2020, pedido de compra n.° 00924 e informes n.° 256-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 270-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.

 Apéndice n.° 49: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6828 y 6827 de 31 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008059, orden de compra - guía de internamiento n.° 00476, factura electrónica F001-0024988, acta de conformidad de bienes n.° entrada 284-2020, pedido de compra n.° 00925 e informes n.° 257-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 280-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6867 y 6866, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008060, orden de compra - guía de internamiento

n.° 00477, factura electrónica F001-0024987, acta de conformidad de bienes n.° entrada 290-2020, pedido de compra n.° 00926 e informes n.° 258-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 275-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.

Apéndice n.° 51:

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6869 de 31 de diciembre de 2020, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008061, orden de compra - guía de internamiento n.° 00478, factura electrónica F001-0024986, acta de conformidad de bienes n.° entrada 286-2020, pedido de compra n.° 00927, informes n.° 259-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 266-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.° 6868 de 31 de diciembre de 2020.



Apéndice n.° 52:

Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6871 y 6870, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008062, orden de compra - guía de internamiento n.° 00479, factura electrónica F001-24985, acta de conformidad de bienes n.° entrada 288-2020, pedido de compra n.° 00928 e informes n.° 260-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 271-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.



Apéndice n.° 53:

Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6881 y 6880, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008063, orden de compra - guía de internamiento n.° 00480, factura electrónica F001-0024984, acta de conformidad de bienes n.° entrada 287-2020, pedido de compra n.° 00929 e informes n.° 261-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 269-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.



Apéndice n.° 54:

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6858 de 31 de diciembre de 2020, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008065, orden de compra - guía de internamiento n.° 00482, factura electrónica F001-24982, acta de conformidad de bienes n.° entrada 289-2020, pedido de compra n.° 00931, informes n.° 263-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 274-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente, y copia impresa del SIAF del comprobante de pago n.° 6857 de 12 de enero de 2021.



Apéndice n.° 55:

Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 6907 y 6908, ambos de 31 de diciembre de 2020, formulario 1662 pagos varios, certificación de crédito presupuestario nota n.° 008064, orden de compra - guía de internamiento n.° 00481, factura electrónica F001-0024983, acta de conformidad de bienes n.° entrada 281-2020, pedido de compra n.° 00930 e informes n.° 262-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH. y 277-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de 22 y 28 de diciembre de 2020, anexos n.°s 2 y 8, respectivamente.

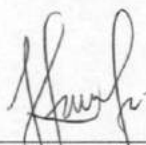
Apéndice n.° 56:

Copia fedateada de los memorándums n.°s 1805, 1806, 1844 y 1845-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA de 30 de diciembre de 2020.

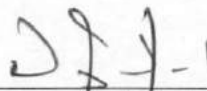
- Apéndice n.° 57: Copia fedateada de los memorandos n.°s 1828, 1839, 1842, 1846, 1851, 1878 y 1881-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORA de 30, 30 30, 30, 30, 31 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 58: Copia fedateada del informe n.° 1643-2021-EF/53.04 y oficio n.° 1435-2021-EF/53.04, ambos de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 59: Copia fedateada de los oficios n.°s 001 y 002-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 60: Copia fedateada de los oficios n.°s 015 y 016-2021-CG/GRTB-SCE-GRT. de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 61: Copia fedateada del oficio n.° 686-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG. dirigido a la comisión y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 62: Copia fedateada del oficio n.° 687-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG. dirigido a la comisión y del informe n.° 00372-2021/GOB.REG.-TUMBES-ORA-OLSA-USG-AZC y relación adjunta, y copias simples del SIGA de órdenes de servicio de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 63: Copia fedateada de actas de entrevista aplicadas por la comisión de control a trabajadores CAS y locadores de servicio, durante el mes de julio 2021, respecto a que confirmen la recepción de canastas navideñas.
- Apéndice n.° 64: Copia fedateada del oficio n.° 004-2021-CG/GRTB-SCE-GRT de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 65: Copia fedateada del oficio n.° 38 2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de 6 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 66: Copia fedateada del informe n.° 134-2021/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-ABSC. de 9 de julio de 2021 y del oficio n.° 773-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG. de 23 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 67: Copia fedateada de los documentos de designación y de cese de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 68: Copia fedateada de las cédulas de comunicación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, a cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 69: Copia fedateada del documento de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares:
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.
 - Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.



Tumbes, 2 de setiembre de 2021



Karina Milagros Fernández Rujel
Supervisor de la Comisión de Control



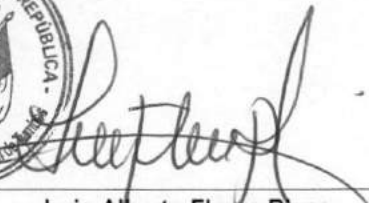
Danny Daniel Ortiz Luna
Jefe de Comisión de Control



Karina Milagros Fernández Rujel
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 2 de setiembre de 2021



Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control de
Tumbes

9

Apéndice n.º 1

~~1/2~~

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Durante los años 2017, 2019 y 2020, se otorgó irregularmente canastas navideñas al personal del régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) y locadores de servicio, ocasionando perjuicio económico de S/533 778,66.	Rodolfo Chanduvi Vargas	[REDACTED]	Gerente General Regional	22/2/2017	30/6/2018	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
2		Wilmer Juan Benites Porras	[REDACTED]	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	1/3/2016	13/6/2018	Nombrado	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
3		Antonio Serafin Puell Seminario	[REDACTED]	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	2/1/2019	Continúa	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
4		Pedro Octavio Mejía Reyes	[REDACTED]	Jefe de la Oficina Regional de Administración	22/2/2017	8/3/2018	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
5		Abrahn Castillo Velásquez	[REDACTED]	Jefe de la Oficina Regional de Administración	2/1/2019	14/1/2020	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000062

6	Jackeline Beatriz Cornejo Hidalgo		Jefa de la Oficina Regional de Administración	15/1/2020	Continúa	Nombrada				X		X
7	Juan Jesús Chamochumbi Festini		Subgerente de Presupuesto	23/10/2015	31/12/2018	Designado				X		X
8	Dennys Andrés Yovera Fox		Subgerente de Presupuesto	18/9/2019	31/3/2021	Designado				X		X
9	María Dolores Basurco Mendoza		Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	26/3/2015	16/10/2018	Nombrada				X		X
10	Carlos Arnulfo Izquierdo Moran		Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	16/1/2020	8/3/2021	Nombrado				X		X
11	Paul Oliver Cabrera Rojas		Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	18/10/2017	22/12/2017	Contratado				X		X
12	Laura Sánchez Fernández		Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación	10/4/2017	31/12/2018	Contratado				X		X
13	Pablo Yovera Sandoval		Jefe de la Oficina de Servicios Generales	4/8/2016	24/7/2018	Nombrado				X		X

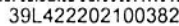


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000063



CARGO

